EST-VCT-GIAM-038

ESTADO No. 038
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de junio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	CHG-155	GRUPO ESPECIALIZADO DE INVERSIONES S.A. GEISA S.A.	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000453	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero CHG-155, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. RECOMENDAR a la sociedad titular contrato de concesión No. CHG-155, abstenerse de realizar labores mineras, toda vez, que la Licencia se encuentra vencida y no cuenta con la viabilidad.

					1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000121 de 24 de febrero de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Mineria podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18953	MARCO AURELIO PINZON CASTILLO	29/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000495	Una vez verificado el expediente digital del título minero 18953, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. Mantener la orden de suspensión de toda actividad de explotación en el área de la Licencia de Explotación No.18953, toda vez que no se cuenta con el instrumento de viabilidad ambiental correspondiente. so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000146 del 28 de febrero de 2020. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001813 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico 166 del 31 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar a la Corporación Regional Autónoma de Cundinamarca que en Visita de fiscalización de 11 de febrero de 2020 al área del título minero No 18953 se evidenció que continúan la explotación sin instrumento de viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar al Alcalde Municipal de Nemocón que en Visita de fiscalización de 11 de febrero de 2020 al área del título minero No 18953 se evidenció que continúan la explotación sin instrumento de viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

					7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1131T	LEONARDO QUIROGA DE CARDENAS, RUBEN QUIROGA AREVALO, ALFONSO RUBEN QUIROGA GARNICA, RUTILIO SANCHEZ GOMEZ, JAVIER ERNESTO SANCHEZ GOMEZ, CIRO SANCHEZ GOMEZ, GUILLERMO CUBILLOS Y JORGE ENRIQUE GONZALEZ.	29/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000496	**2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. 1131T**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **Requerir** a los titulares del contrato de concesión **No. 1131T,** para que se abstengan de adelantar actividades mineras de mantenimiento y/o explotación en el área del contrato de Concesión No. 1131T, toda vez que esta se encuentra superpuesta con el páramo de Guerrero, y no se cuenta con instrumento de viabilidad ambiental, por lo cual no habrá lugar a realizar actividades mineras en esta área.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **1131T** fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000151 del 3 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Informar a los titulares mineros, que en atención a las peticiones radicadas con números 2019550011072 del 18 de septiembre de 2019; No. 20195500955472 del 13 de noviembre de 2019; y No. 20205501008132 del 28 de enero de 2020, no se autorizan labores de mantenimiento en la mina el UVO, toda vez que el área del contrato de concesión, se encuentra superpuesta con el páramo de Guerrero. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1926T	MINAS MONTECRISTO SAS	29/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000497	Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal N° 1926T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **REQUERIMIENTOS:** 1. **SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSION** de las labores de construcción, Montaje y explotación, en el área del título minero 1926T, teniendo en cuenta que no tiene instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad Ambiental competente. 2. **REQUERIR** a la sociedad titular, para que una vez cuente con el instrumento de viabilidad ambiental, dé cumplimiento a la siguiente instrucción técnica establecida en el informe de visita de fiscalización integral N° 000147 del 02 de marzo del 2020: **Mina Montecristo** - Seguir implementando la norma RETIE, con los equipos e instalaciones eléctricas y que estos sean anti explosión. - Continuar con la labor de ensanchamiento y sostenimiento en la cruzada 890, dando el estándar de 3 metros cuadrados de área libre. - Implementar las cintas reflectiva en las vagonetas. - Construir y adecuar refugio para el personal. - Asegurar a las palancas la manilla y seguridad. - Realizar labores de orden y aseo dentro de la mina. **Sociedad minas M&M SAS** - Se reitera el implementar la norma RETIE en las instalaciones eléctricas tanto en superficie como bajo tierra, debe ser implementada. - Adecuar la manilla de seguridad sujetándola a las puertas. - Reparar las instalaciones eléctricas dentro de la mina colocándole cinta aislante donde se encuentran los empalmes de los cables. - Colocar el abscisado en el inclinado. - Señalizar más las labores dentro de la mina.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000147 del 02 de marzo del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. **INFORMAR y remitir copia** a la alcaldía Municipal de CUCUNUBA-CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000147 del 02 de marzo del 2020, frente a la orden de suspensión de actividades mineras dadas a la sociedad titular, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERIA	14986	GALLEGO INMOBILIARIA S.A., INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TORO S.A.S	29/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000498	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **14986,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No **14986**, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que el título minero no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental; lo anterior so pena de incurrir en conducta punible con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000182 de 09 de marzo de 2020 3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000182 de 09 de marzo de 2020 se determina que en visita realizada al área del título minero No 14986 se evidenció actividades de explotación sin Licencia Ambiental y afectaciones ambientales, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia; lo anterior dado que esa Autoridad Mediante Resolución No. 2008 de 09 de agosto del 2011 advierte a los titulares que no podrán realizar labores de exploración ni explotación minera. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERIA	2260	MINAS CUARON S.A.S	29/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000499	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **2260**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000153 de 3 de marzo de 2020, respecto de las siguientes instrucciones que consisten en: **1.1 MINA CUARON**

					- Continuar con la implementación del forrado lateral y al techo entre la abscisa 90 a 250 m del inclinado principal. - Actualizar el plan de ventilación según Io requerido en el decreto 1886 del 2015 ya que las condiciones encontradas en la mina no son las mismas que están plasmadas en el plano actual. - Actualizar el isométrico y plano de ventilación de acuerdo a la requerido en el decreto 1886 del 2015 ya que las condiciones encontradas en la mina no son las mismas que están plasmadas en el plano actual. - Diseñar e implementar programa de mantenimiento preventivo predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas utilizados en la mina. - Continuar con la implementación del reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE según Io estipulado en el artículo 160 del título VII capítulo I del decreto 1886 del 2015. - Implementar labores de limpieza Io largo de las labores existente en la boca mina Cuarón del título minero 2260. **1.2 MINAS SAN JOSE Y LA VUELTA** - Continuar con la implementación de señalización preventiva prohibitiva obligatoria e informativa según lo estipulado en el capítulo V del decreto 1886 del 2015. - Priorizar el avance del nivel 4 norte de la bocamina San José y los tambores correspondientes para completar el circuito de ventilación existente en las minas San José y la vuelta. - Continuar con el cambio del riel de madera utilizado en el nivel 4 sur de la bocamina la vuelta. - implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y herramientas utilizados en bocas San José si la vuelta del título minero 2260. **1.3 MINA EL DIAMANTE**

					- Implementar forrado lateral y relleno de espacios entre las abscisas 90 al 150 m del inclinado principal. - Instalación de rodillos avisos entre la abscisa 350 al 400 m ya que se evidencia cable con fricción en el piso. - Continuar con la implementación de señalización preventiva prohibitiva obligatoria e informativa según lo estipulado en el capítulo V del decreto 1886 del 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN LAS LABORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE Y/O EXPLOTACIÓN MINERA dentro de las minas SAN ANTONIO, SAN FRANCISCO MANTO 2 Y SAN FRANCISCO MANTO 3, sin embargo se mantienen labores de mantenimiento (drenajes, sostenimiento, transporte de material estéril y ventilación) dentro de las minas San Antonio, San Francisco manto 2 y San Francisco manto 3 debido a que estas minas son fundamentales dentro del circuito de ventilación con las minas localizadas dentro del título minero 217 con el fin de no interferir en las condiciones de seguridad dentro de las minas mantos 2x1 y triunfo central. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No 02640 de 7 de noviembre de 2019, que ratifica lo dispuesto en resolución No 1933 de 26 de julio de 2012 emitidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000153 de 3 de marzo de 2020. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000896 del 18 de junio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					5. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que aclare a esta Entidad las condiciones técnicas que se consideraron para las actividades de mantenimiento a las que hacer referencia en artículo 2, parágrafo 4 de la resolución N° 1933 con fecha del 26 de julio de 2012, la cual fue confirmada mediante resolución DRUB N° 0264 con fecha del 6 de noviembre del 2019, teniendo en cuenta que dentro del expediente No **2260** no reposa solicitud de labores de mantenimiento ante la Autoridad Minera, por lo anterior se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a los Alcaldes Municipales de Sutatausa y Cucunuba que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 25 de enero de 2019 se suspenden las labores de las minas denominadas MINA SAN ANTONIO, MINA SAN FRANCISCO MANTO 2 Y MINA SAN FRANCISCO MANTO 3, en aras del cumplimiento de la resolución 02640 del 7de noviembre de 2019, que ratifica la resolución 1933 del 26 de julio de 2012 generada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR , por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	15983	MANUEL ANTONIO ZAPATA TUNJANO Y ABRAHAM ZAPATA TUNJANO	29/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000500	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **15983**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir a los titulares para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 2. Requerir a los titulares para que informe a esta Entidad su posición en cuanto al título Minero, teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca a través de la Resolución No. 1407 de 25 de agosto de 1999, dispuso considerar no viable desde el punto de vista ambiental el proyecto de explotación minera en el área del título minero No. 15983. Para lo anterior se otorga el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Se recomienda a los titulares Instalar señalización informativa en la cual se indique la información básica del título minero 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000203 de 12 de marzo de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

					5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19757	MARIA LOURDES SALAS	29/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000501	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **19757**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000187 de 11 de marzo de 2020, respecto de las siguientes instrucciones que consisten en: - Continuar con la confirmación del frente de explotación según los parámetros técnicos aprobados mediante Auto GET 203 del 18 de diciembre de 2018. - Diseñar e implementar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje utilizado en el frente de explotación. - Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SGSST. - Continuar con la estricta implementación del decreto 2222 del 1993.

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Reiterar el levantamiento de la medida de suspensión de labores de explotación reiterada mediante Auto GSC ZC- 001846 del 6 de noviembre de 2019 debido que mediante Auto GET 203 del 18 de diciembre de 2018 se aprueba la actualización del PTI y de contemplan los nuevos parámetros del frente de explotación y así mitigar los derrumbes presentados 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000187 de 11 de marzo de 2020. 4. Informar al Alcalde Municipal de Girardot que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000187 de 11 de marzo de 2020 se evidenció que se levantara la medida de suspensión de las labores dentro del Título Minero No. 19757, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

					7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DHG-102	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S	29/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000502	**DISPOSICIONES** **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **DHG-102** fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000152 de fecha 03 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GH4-152	MISAEL CASTILLO; JOSE RAUL CASTILLO CASTRO	29/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000503	**2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. GH4-152**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **Requerir** a los titulares del contrato de concesión **No. GH4-152, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001**, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada entre el 3 y 4 de febrero de 2020, especificadas en el informe 000122 del 24 de febrero de 2020, consistentes en: • Implementar el sistema de ventilación mecanizada de forma continua, de conformidad con lo contemplado en el decreto 1886 del año 2015 en su Título II, capítulo 1, articulo 55 y demás concordantes. • Realizar la ejecución de una labor que permita la comunicación entre las bocaminas el Salvio I y el Salvio II. Para dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su Título II, Capítulo 1, articulo 42 y demás concordantes. • Realizar, sustitución del ventilador instalado en la abscisa 70 el cual tiene una Potencia 10 HP por uno de mayor Potencia, para continuar garantizando concentraciones de gases dentro de los límites permisibles. • Realizar, el mejoramiento de los forros entre el techo de las labores y las puertas de sostenimiento en general, Priorizando el nivel principal desde la abscisa 60 hasta la abscisa 120. • Continuar de manera inmediata, dando altura y sección a las labores subterráneas en general. Según lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en el Titulo IV, capítulo I, articulo 7 y demás concordante. • Implementar simulacros de evacuación de las labores mineras, con evidencias de su realización. • Realizar, el cumplimiento a lo establecido en el programa de transporte en lo referente de carpa de mineral transportada en las volquetas dentro del título minero. • Continuar implementando el reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE.

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **RECOMENDAR** a los titulares del contrato de concesión **No. GH4-152** mejorar el procedimiento empleado para la medición de la producción en boca de mina. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **GH4-152** fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000122 de fecha 24 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	FLU-082	MARIA ERNESTINA PEREZ DE VELASQUEZ	29/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000504	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° **FLU-082**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: **REQUERIMIENTOS:** 1. **SE REITERA** a la titular la **ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las labores mineras de desarrollo, preparación y Explotación que ha desarrollado en el área del título minero No. **16763** el cual no cuenta con Programa de trabajos e inversiones Aprobado y tampoco cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental, pues las labores mineras que se evidenciaron en la bocamina Monserate están en el nivel 2 sur, ubicado en la intersección con el inclinado interno abscisa 250. tambores activos en la abscisa 75, 160, 190, 210, 230. 2. **SE REITERA** a la titular la **ORDEN DE DESALOJO Y DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** para las bocaminas: los pinos coordenadas N:1070171 E: 1029178; las gemelas coordenadas N: 1070186 E: 1029223; el siral 1 coordenadas N: 1070214 E: 1029189; el siral 2 coordenadas N: 1070201 E: 1029216; las cuales tienen medida de suspensión mediante resolución GSC No. 000776 de fecha 19 de diciembre del año 2018 y confirmada mediante Resolución 000484 de fecha 24 de julio del año 2019. durante la presente visita se evidenció actividad minera

					3. **SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSION** para desarrollar labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en la mina Monserrate con coordenadas N: 1067270 E: 1025703 por encontrarse fuera del área del título otorgado. 4. **REQUERIR** a la titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000191 del 11 de marzo del 2020: • Elaborar y mantener actualizado plano de riesgo para la mina Monserrate • Elaborar implementar sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y Sus asociados. • Conformar y desarrollar reuniones mensuales del Comité paritorio de salud y seguridad en el trabajo copasst • Elaborar y públicar reglamento interno de trabajo • Elaborar y publicar reglamento de higiene y seguridad industrial • Desarrollar capacitación para el uso de los elementos de protección personal con sus respectivos registro • Elaborar implementar procedimiento de trabajo seguro para la ejecución de labores minera. • Elaborar procesos para la investigación de accidentes laborales • Elaborar plan de emergencia • Continuar con la construcción y señalización de nicho de seguridad en inclinado, cruzadas y niveles

					• Continuar realizando de manera inmediata, constante y permanente labores de mantenimiento al sostenimiento dando altura (1,80) y área libre (mínimo 3 m²) de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 reforzando con madera de forro, rellenado cavidades en la parte superior del inclinado y niveles • Continuar implementar sostenimiento en toda la longitud de la cruzada abscisa 50 a la abscisa 80 • Se retira requerimiento realizado mediante auto GSC-ZC No. 001385 del 27 de noviembre de 2018, en cuanto a las conexiones eléctricas y equipos anti explosión, toda vez que la mina se encuentra categoría III mina grisutuosa de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. • Realizar actualización de los certificados de trabajo en altura para el personal que ejecuta estad labores • Continuar mejorando las condiciones y señalización de las rutas de evacuación reforzado el sostenimiento dando altura y área libre de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. • Continuar ejecutando plan de ventilación de acuerdo a comunicaciones existentes con minas vecina y lo estipulado en el decreto 1886 de 2015 • Señalizar las labores subterráneas los linderos del título minero y comunicaciones con sus vecinos

					• Conformar y capacitar brigada contra incendio. • Programar y realizar simulacro de las labores mineras. • Elaborar implementar plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo. • Elaborar implementar programa de capacitaciones anual en seguridad y salud en el trabajo. • Elaborar matriz de peligro identificación anual de peligros evaluación y valoración de riesgos. • Elaborar y mantener actualizada la estadística de accidentes y enfermedades laborales. • Realizar profesiograma para los exámenes ocupacionales. • Diseñar implementar registro de socialización al personal directo y contratista de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivo internos de seguridad y salud en el trabajo. • Elaborar sistema de medición de ruido y vibraciones, con su respectivo registro. • Elaborar e implementar registro de ingreso del personal a las labores bajo tierra. • Elaborar e implementar plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. • Gestionar o diseñar los manuales de los equipos y máquinas para su operación segura. • Diseñar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. • Diseñar e implementar los registros de inspecciones realizadas a máquina y equipos. • Aislar herméticamente los trabajos antiguos o abandonados. • Diseñar e implementar procedimiento seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases. • Implementar el reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE. • Diseñar e implementar Registro del mantenimiento a las instalaciones eléctricas. • Diseñar e implementar registro de residuos orgánicos y residuos peligrosos. • Implementar ventilación mecanizada donde se garanticen condiciones de atmosfera miera dentro de los límites permisibles. }

					Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con la instrucción técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 1. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000191 del 11 de marzo del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. **INFORMAR y remitir copia** a la alcaldía Municipal de CUCUNUBA-CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000191 del 11 de marzo del 2020, frente a la orden de suspensión de actividades mineras dadas a la titular del contrato de concesión No **FLU-082**, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GC8-09P	CARLOS ALBERTO MUÑOZ CARVAJAL	29/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000505	Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal N° GC8-09P, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 1. **RECORDAR** al titular, que debe abstenerse de realizar actividades mineras, dado que no cuentan con el programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera, e instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, así mismo por cuanto el área del título se encuentra superpuesto en su totalidad con la sabana de Bogotá en zona No compatible con la minería, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del código penal. 2. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000169 del 06 marzo del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. **INFORMAR y remitir copia** a la alcaldía Municipal de SUESCA- CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000169 del 06 de marzo del 2020, frente a la orden de suspensión de actividades mineras dadas a la titular, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes. 4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso

					Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal N° GC8-09P, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 1. **RECORDAR** al titular, que debe abstenerse de realizar actividades mineras, dado que no cuentan con el programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera, e instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, así mismo por cuanto el área del título se encuentra superpuesto en su totalidad con la sabana de Bogotá en zona No compatible con la minería, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del código penal. 2. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000169 del 06 marzo del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. **INFORMAR y remitir copia** a la alcaldía Municipal de SUESCA- CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000169 del 06 de marzo del 2020, frente a la orden de suspensión de actividades mineras dadas a la titular, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes. 4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso

					5. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HH2-14471	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000506	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HH2-14471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, asi mismo por cuanto el área del título se encuentra superpuesta en su totalidad con zonas de restricción SABANA DE BOGOTA RESOLUCION MINAMBIENTE 2001 DE 2016-RESOLUCION 1499 DE FECHA 03/08/2018 MINAMBIENTE VIGENTE DESDE EL 08 DE AGOSTO DE 2018 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL NP 50679 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018. POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2001 DE 2016 A TRAVES DE LA CUAL SE DETERMINARON LAS ZONAS COMPATIBLES CON LAS ACTIVIDADES MINERASEN LA SABANA DE BOGOTA- INCORPORACION AL CMC el 28 DE AGOSTO DE 2018, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

					1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-No 000173 de 06 de marzo de 2020 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	FFO-131	SOCIEDAD BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIA, JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ Y LUIS OMAR TORRES GONZALEZ.	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000507	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° FFO-131, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 1. **RECORDAR** a los titulares que, el titulo minero presenta superposición parcial con EL PARAMO DE GUERRERO (57.88%), por lo que debe abstenerse de desarrollar actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas. 2. **RECORDAR** a los titulares, que deben abstenerse de realizar actividades mineras, dado que no cuentan con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, so pena de encontrasen incursos en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del código penal. 3. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000195 del 11 de marzo del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

					4. **INFORMAR y remitir copia** a las alcaldías Municipales de COGUA, ZIPAQUIRA, TAUSA Y PACHO en el Departamento de CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000195 del 11 de marzo del 2020, frente a la orden de suspensión de actividades mineras dadas a la titular, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes. 5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 6. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	031-96M	ESMERALD MINE RESOURCES S.A.S.	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000508	Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte N° 031-96M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **REQUERIMIENTOS:** 1. **SE REITERA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de labores de desarrollo, preparación y explotación en la bocamina Bonanza (inclinado) ubicada en las coordenadas norte: 1.110.167; este: 998.686; cota: 481. Impuesta en AUTO GSC-ZN 000843 del 30 de mayo de 2019. Toda vez que las coordenadas tomadas no coinciden con las aprobadas no coinciden con las aprobadas en el PTI y no se encuentra aprobadas en el instrumento de viabilidad ambiental. 2. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecida en el informe de visita de fiscalización integral N° 000181 del 09 de marzo del 2020: • Elaborar e implementar plan de ventilación y plan de sostenimiento acordé a las condiciones y necesidades reales de la mina que contengan todos los aspectos requeridos en el decreto 1886 de 2015. • Instalar sostenimiento en las labores en roca o justificar el no uso de este mediante estudio geo mecánico.

					• Elaborar planos de labores actuales, plano de ventilación, y plano de riesgos. • Elaborar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para equipos, máquinas y herramientas. • Socializar procedimientos de trabajo seguro para el desarrollo de todas las actividades ejecutadas en el proyecto minero. • Continuar con implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SGSST. Publicar políticas, objetivos, reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial, los cuales deben ser publicados. • Elaborar e implementar plan de trabajo anual, programa de capacitación y plan de emergencia. • Elaborar e implementar programa de inspecciones. llevar sus respectivos registros. • Señalizar las vagonetas en la parte posterior y laterales con cinta o pintura reflectiva. • Sellar de forma hermética labores abandonadas. Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita de fiscalización.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. **RECOMENDAR** a la sociedad titular, la instalación de señalización informativa en la vía de acceso al área del título minero. 2. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000181 del 09 de marzo del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. **INFORMAR y remitir copia** a las alcaldías Municipales de COGUA, ZIPAQUIRA, TAUSA Y PACHO en el Departamento de CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000195 del 11 de marzo del 2020, frente a la orden de suspensión de actividades mineras dadas a la titular, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes. 4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 5. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIL-13441	JOSE RAMÓN GARZÓN; ALFREDO GARZÓN NIÑO; y JOSE RAMÓN GARZÓN NIÑO	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000509	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **HIL-13441**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir a los titulares mineros para que se abstengan de realizar actividades de explotación hasta contar con el PTO y la debida viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente so pena de incurrir en la conducta sancionada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar que una vez inicie labores de explotación, se debe dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 184 del 11 de marzo del 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

					5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	058-92	COMPAÑÍA MINERA ANCAR LTDA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000510	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero contrato en virtud de aporte No **058-92** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente ni con PTI actualizado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 2. Se reitera medida de suspensión de la bocamina San Isidro y de las labores adelantadas en el titulo minero N º 058-92, interpuesta mediante AUTO Nº GSC-ZN- 001428 del 06 de septiembre de 2019. Toda vez que no se evidencia Acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al título minero. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

					1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00172 de 6 de marzo de 2020 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	JA3-08001X	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000511	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **JA3-08001X** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00171 de 06 de marzo de 2020. 2. Remitir copia de la resolución No 004585 de 7 de noviembre de 2014 al grupo de registro y catastro minero de la vicepresidencia de contratación y titulación minera para que se haga la inscripción de la cesión a favor del cesionario sociedad CARBONES DEL INTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA, toda vez que la misma no ha sido efectuada. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

					5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1921T	MINMINER S.A	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000512	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 1921T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión Nº 1921T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en los numerales 9 y 10 del artículo 11 del Decreto 1886 del 2015, con ocasión del accidente ocurrido en la mina EL ELÉCTRICO, vereda Peñas de Cajón, del municipio de SUTATAUSA, departamento de CUNDINAMARCA, dentro del área del título minero 1921T, y el cual se registró en el Informe de Atención de Emergencia Minera Nº 20203E del 7 de febrero del 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue con destino a la Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta Entidad, el informe de la investigación del accidente correspondiente. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar por medio del Grupo de Información y Atención al Minero a la alcaldía municipal de SUTATAUSA CUNDINAMARCA y remitir copia del Informe de Atención de Emergencia Minera Nº 20200E del 7 de febrero del 2020 y del presente acto administrativo, con miras a que adopten las medidas que correspondan a su competencia.

					2. Informar al titular minero que en virtud del accidente ocurrido en la mina EL ELÉCTRICO dentro del área del Contrato de Concesión Nº 1921T, se ha emitido del Informe de Atención de Emergencia Minera Nº 20200E del 7 de febrero del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIC-14431	SERHIDRA LTDA y ANDREA DEL PILAR LOPEZ	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000513	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IIC-14431**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS**

					1. Requerir al titular del Contrato de Concesión **IIC-14431** para que se abstenga de realizar actividades de explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme so pena de incurrir en la conducta sancionada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar que una vez inicie labores de explotación, se debe dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 186 del 11 de marzo del 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCI-08191	PROACOL LTDA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000514	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **JCI-08191**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero para que se abstenga de realizar actividades de explotación hasta contar con la debida viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente so pena de incurrir en la conducta sancionada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° N° 185 del 11 de marzo del 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DCM-104	MARIA SINAY LINAREAS DE ALVAREZ	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000515	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DCM-104, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: **REQUERIMIENTOS:**

					1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **DCM-104**, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que informe a la entidad las razones por las cuales se encuentra sin actividad minera por más de seis (6) meses sin autorización de la Autoridad Minera, si cuenta con PTO aprobado e instrumento de viabilidad Ambiental debidamente otorgado. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 1. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000192 del 11 de marzo del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 3. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	17059	AGREGADOS LA PUNTA LTDA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000516	**2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. 17059**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las medidas y/o instrucciones técnicas, plasmadas en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000201 del 12 de marzo de 2020: • Adecuar los pasos y zonas de tránsito entre personal y maquinaria. • Requerir la Señalización de los riesgos dentro de las zonas de explotación y planta • Hacer seguimiento de las estadísticas de los incidentes y accidentes presente en la mina • Requerir Plano de riesgos y plan de transporte • Realizar los PTS relacionados a las operaciones unitarias y garantizar su implementación • Implementar medidas para el ingreso y salida del personal en la mina Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **INFORMAR** al titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación de material de Cantera dado que la Autoridad Minera en Auto GET 10 de 28 de enero de 2020 dispuso No aprobar la actualización del PTI presentada con la inclusión de ese material. Esta Entidad verificará el cumplimiento a esta instrucción en cualquier momento. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **17059** fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000201 de fecha 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

					• Hacer seguimiento de las estadísticas de los incidentes y accidentes presente en la mina • Requerir Plano de riesgos y plan de transporte • Realizar los PTS relacionados a las operaciones unitarias y garantizar su implementación • Implementar medidas para el ingreso y salida del personal en la mina Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **INFORMAR** al titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación de material de Cantera dado que la Autoridad Minera en Auto GET 10 de 28 de enero de 2020 dispuso No aprobar la actualización del PTI presentada con la inclusión de ese material. Esta Entidad verificará el cumplimiento a esta instrucción en cualquier momento. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **17059** fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000201 de fecha 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	22511	HENRY ORJUELA ROJAS	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000517	Una vez verificado el expediente digital del título minero **22511**, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 1. **RECORDAR** al titular que debe abstenerse de adelantar labores mineras dentro del área del contrato de concesión N° **22511**, dado que no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental para tal fin; lo anterior so pena de incurrir en conducta punible prevista en el artículo 338 del Código Penal. 2. **REQUERIR** al titular para que allegue a esta Entidad un informe sobre su decisión o posición frente al título, dado que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR en Resolución No 3872 del 30/11/2018 dispuso declarar terminado el trámite de la Licencia Ambiental. 3. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000190 del 11 de marzo de 2020 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	AG2-101	AGREGADOS LA PUNTA LTDA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000518	**2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. AG2-101**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las medidas y/o instrucciones técnicas, plasmadas en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000200 del 12 de marzo de 2020:

					• Realizar mantenimiento y arreglo de vías de acceso a los frentes de explotación • Elaboración del plan de trabajo para el año 2020, el cual sirva como seguimiento al pro aprobado • Hacer seguimiento de las estadísticas de los incidentes y accidentes presente en la mina • Realizar el Plano de riesgos y plan de transporte • Realizar los PTS relacionados a las operaciones unitarias y garantizar su implementación Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. El cumplimiento a este requerimiento será verificado además en la próxima visita de fiscalización Integral. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **AG2-101** fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000200 de fecha 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	DCM-101	MARIA SINAY LINAREAS DE ALVAREZ	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000519	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° **DCM-101**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: **REQUERIMIENTOS:** 1. **REQUERIR** a la titular para que se abstenga de realizar labores mineras de construcción y montaje o explotación en el área del título dado que no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental; asimismo se le requiere para allegue un informe a esta entidad sobre su postura frente al título minero dado que mediante Resolución No. 639 del 23 de marzo de 2016, la CAR dispuso negar la Licencia Ambiental para el proyecto minero, lo cual impide que se desarrollen actividades de explotación en el área del contrato. Para lo anterior se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° **DCM-101**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: **REQUERIMIENTOS:** 1. **REQUERIR** a la titular para que se abstenga de realizar labores mineras de construcción y montaje o explotación en el área del título dado que no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental; asimismo se le requiere para allegue un informe a esta entidad sobre su postura frente al título minero dado que mediante Resolución No. 639 del 23 de marzo de 2016, la CAR dispuso negar la Licencia Ambiental para el proyecto minero, lo cual impide que se desarrollen actividades de explotación en el área del contrato. Para lo anterior se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000193 del 11 de marzo del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 3. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	18109	MANUFACTURAS DE GRES MAGRES LTDA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000520	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **18109**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **SE RECOMIENDA** a la sociedad titular abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación minera, toda vez, que el titulo no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, ni cuenta con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2. **SE RECOMIENDA** a la sociedad titular abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación minera, toda vez, que el titulo no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, ni cuenta con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000179 de 09 de marzo de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GKH-081	CARLOS ARTURO TORO CADAVID	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000521	Una vez verificado el expediente digital del título minero **GKH-081**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a: o Se recomienda al titular la instalación de señalización de tipo preventivo, prohibitivo y de seguridad dentro del área, principalmente en las vías de acceso, en los frentes inactivos y terrazas. o Se recomienda al titular realizar delimitación de los frentes, de los bancos inactivos y zonas de acopio con señalización prohibitiva, con el fin de evitar el acceso de personas ajenas al título. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual además será verificado en la próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **REITERAR** al titular del Contrato de Concesión No. **GKH-081** la medida de suspensión para NO adelantar labores de explotación, hasta tanto cuente con acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental.

2. **RECORDARLE** al titular minero que como concesionario dentro del título minero No. **GKH-081**, es responsable de todas las labores que se desarrollan dentro del área del título.

3. **RECORDAR** la orden de suspensión de las actividades de explotación de las actividades mineras realizadas en las coordenadas:

4.

Nombre de la Mina	Coordenadas*		
	Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Bancos descendentes	996.672	987.112	2728
Frentes de explotación inactivo	996.339	987.140	2770

5. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-° 000162 de 05 de marzo de 2020.

					6. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC N° 000066 de 24 de enero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo de apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000162 de 05 de marzo de 2020, se evidenció que el contrato de concesión No.**GKH-081** no cuenta con viabilidad ambiental, y se están llevando a cabo actividades mineras, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACION	22310	HUGO HERNAN ORTIZ	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000522	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **22310**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. **22310**, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto se levante la medida de suspensión impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, mediante Resolución DRRN No. 091 del 03 mayo de 2017, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Se recomienda** al titular implementar señalización de carácter preventivo en el frente de explotación inactivo y en las áreas aledañas; asimismo, una vez se reinicien las actividades deberá elaborar plano de avances de labores mineras y mantenerlo actualizado. 2. **OFICIAR** a la CORPORACIÓN AUTONOMA DE CUNDINAMARCA –CAR- con el fin de que allegue la Resolución No. DRRN No. 091 del 03 de mayo de 2017. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACION	ICQ-08129	JOSE ISRAEL REYES MOJICA Y LUZ MARINA REYES MOJICA.	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000523	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **ICQ-08129** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **RECORDAR** a los titulares que, no pueden realizar actividades de explotación hasta que se cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado, y haya obtenido el acto administrativo de otorgamiento del Instrumento de viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la autoridad ambiental competente para la región; so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 del código penal colombiano. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Se recomienda** a los titulares implementar señalización informativa en el área del título minero. 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000159 del 05 de marzo de 2020. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	BHO-091	JESÚS BAYONA ESPINOSA, MARÍA ADELA SUÁREZ SÁNCHEZ, MAURICIO BAYONA PULIDO.	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000525	**2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. BHO-091**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. **Requerir** a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. BHO-091, para que se abstenga de realizar actividades de explotación dentro del área del titulo minero, dado que no cuenta con Plan de trabajo y Obras – (PTO), y Viabilidad Ambiental Otorgada por la autoridad competente, so pena en incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **REITERAR** la orden de suspensión de actividades de explotación en el área del título minero No. **BHO-091**, teniendo en cuenta que no se cuenta con PTO y Licencia Ambiental aprobadas por las autoridades competentes. **INFORMAR** a los titulares del Contrato En Virtud De Aporte **No. BHO-091**, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000197 del 11 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	FJK-081	CARBONES DE RIO NEGRO PEÑA LIZA LTDA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000526	**2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. FJK-081**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **Requerir** a los titulares del contrato de concesión **No. FJK-081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001**, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el día 28 de febrero de 2020, especificadas en el informe 000198 del 11 de marzo de 2020, consistentes en: • Realizar mantenimiento a las cunetas de desagüe bajo tierra como en superficie e imprentar plan de mantenimiento y registro de mantenimiento. • Realizar extensión del ducto de ventilación Bocamina Siempreviva, Manto 3 hasta el frente del nivel, con el fin de reducir la concentración de gas metano. • Realizar e implementar plan de transporte de mineral bajo tierra. • Completar abscisado en Bocaminas. • Actualizar al personal capacitado en curso de socorredores mineros. • Forrar y acondicionar los puntos de aforos a lo largo de bocaminas Primavera y Siempreviva. • Implantación de dos ventiladores Auxiliares para los frentes de los niveles. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **RECOMENDAR** a los titulares del contrato de concesión **No. FJK-081** que en todas las minas se realicen labores de orden y aseo y seguir con el mantenimiento en el sostenimiento. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **FJK-081** fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000198 del 11 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GGJ-081	GLORIA REYES MOJICAY MARTIN EMILIO SIERRA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000527	**2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. GGJ-081**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **Requerir** a los titulares del contrato de concesión **No. GGJ-081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001**, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el día 03 de febrero de 2020, especificadas en el informe 000154 del 04 de marzo de 2020, consistentes en: • Elaborar el plano de avance de labores mineras y mantenerlo actualizado. • Realizar trabajos de perfilamiento de los taludes y reconformar los bancos dando cumplimiento a los parámetros geométricos definidos en el instrumento técnico y ambiental, con el fin de garantizar la estabilidad de los taludes y minimizar los riesgos asociados al desprendimiento de roca. • Implementar señalización en las áreas correspondientes al frente de explotación, patio de acopio y en los sitios de riesgos, etc.

					2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. GGJ-081**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **Requerir** a los titulares del contrato de concesión **No. GGJ-081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001**, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el día 03 de febrero de 2020, especificadas en el informe 000154 del 04 de marzo de 2020, consistentes en: • Elaborar el plano de avance de labores mineras y mantenerlo actualizado. • Realizar trabajos de perfilamiento de los taludes y reconformar los bancos dando cumplimiento a los parámetros geométricos definidos en el instrumento técnico y ambiental, con el fin de garantizar la estabilidad de los taludes y minimizar los riesgos asociados al desprendimiento de roca. • Implementar señalización en las áreas correspondientes al frente de explotación, patio de acopio y en los sitios de riesgos, etc. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Recordar a los titulares que el acto administrativo que otorgó la Licencia Ambiental aprobó una extracción manual, empleando picas, palas, barras, cuñas metálicas, carretillas y un minicargador para el mantenimiento de la vía, manejo de material en el patio de acopio y en las labores de protección de la margen izquierda del río negro, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad ambiental deberá dirigir los trabajos mineros.

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Recordar a los titulares que el acto administrativo que otorgó la Licencia Ambiental aprobó una extracción manual, empleando picas, palas, barras, cuñas metálicas, carretillas y un minicargador para el mantenimiento de la vía, manejo de material en el patio de acopio y en las labores de protección de la margen izquierda del río negro, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad ambiental deberá dirigir los trabajos mineros. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **GGJ-081** fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000154 de fecha 04 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IJJ-09171	OMAR ARBOLEDA SALAZAR, ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000528	**2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. IJJ-09171**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **Requerir** a los titulares del contrato de concesión **No. IJJ-09171, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001**, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el día 3 de marzo de 2020, especificadas en el informe 000188 del 11 de marzo de 2020, consistentes en: • Actualizar el plan de emergencia para el año 2020. • Realizar el Plan de trabajo de explotación para el año 2020 y verificar el seguimiento del mismo respecto al avance del PTO aprobado. • Realizar mantenimiento a las vías de transporte, una vez inicie las labores de explotación. **2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. IJJ-09171**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **Requerir** a los titulares del contrato de concesión **No. IJJ-09171, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001**, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el día 3 de marzo de 2020, especificadas en el informe 000188 del 11 de marzo de 2020, consistentes en: • Actualizar el plan de emergencia para el año 2020. • Realizar el Plan de trabajo de explotación para el año 2020 y verificar el seguimiento del mismo respecto al avance del PTO aprobado. • Realizar mantenimiento a las vías de transporte, una vez inicie las labores de explotación.

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **IJJ-09171** fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000188 de fecha 11 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-003-96	INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000529	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **02-003-96**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** *1.* SE REITERA ORDEN DE SUSPENSION de actividades de desarrollo, preparación y explotación toda vez que la mina La cruzada se presenta como una mina ilegal de explotación así mismo no cuenta con Programa de Trabajos y Obras y licencia ambiental aprobada por las autoridades mineras y ambientales de conformidad con los artículos 84 y 85 de ley 685/2001, la Bocamina objeto de suspensión se localiza en las coordenadas Norte: 1.069.472 y coordenadas este: 1.028.401 cota: 2.893 msnm en la vereda Pueblo viejo municipio de Cucunubá. 2. SE REITERA ORDEN DE SUSPENSION de actividades de Desarrollo, preparación y explotación, toda vez que la Bocamina El Refugio 2, no está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras, así mismo no cuenta con viabilidad ambiental de conformidad con los artículos 84 y 85 de la ley 685/2001, la Bocamina objeto de suspensión se localiza en las coordenadas Norte: 1.069.350 y coordenadas este: 1.028.186 cota: 2877 msnm en la vereda pueblo viejo municipio de Cucunubá.

					3. SE REITERA ORDEN DE SUSPENSION de actividades de Desarrollo, preparación y explotación, toda vez que la Bocamina El durazno, no está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras PTO, así mismo no cuenta con viabilidad ambiental de conformidad con los artículos 84 y 85 de la ley 685/2001, la Bocamina objeto de suspensión se localiza en las coordenadas Norte: 1.069.588 y coordenadas este: 1.028.033 cota: 2983 msnm en la vereda Peñas de Cajón en el municipio de Sutatausa. 4. SE REITERA ORDEN DE SUSPENSION de actividades de desarrollo, preparación y explotación, toda vez que la Bocamina Nivel no cuenta con autorización por parte del titular minero para adelantar explotación minera y no está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras, así mismo no cuenta con viabilidad ambiental, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la ley 685/2001, la Bocamina objeto de suspensión se localiza en las coordenadas Norte: 1.069.300 y coordenadas este: 1.028.194 cota: 2855 msnm en la vereda pueblo viejo municipio de Cucunubá. *(Bocamina El Refugio)* 5. SE REITERA ORDEN DE SUSPENSION de las actividades de Desarrollo, preparación y explotación, toda vez que la Bocamina El Refugio no cuenta con autorización por parte del titular minero para adelantar explotación minera y no está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras, así mismo no cuenta con viabilidad ambiental de conformidad con los artículos 84 y 85 de la ley 685/2001, la Bocamina objeto de suspensión se localiza en las coordenadas Norte: 1.069.443 y coordenadas este: 1.028.213 cota: 2955 msnm en la vereda pueblo viejo municipio de Cucunubá.

					6. SE REITERA ORDEN DE SUSPENSION de las actividades de Desarrollo, preparación y explotación, toda vez que la Bocamina Nivel no cuenta con autorización por parte del titular minero para adelantar explotación minera y no está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras, así mismo no cuenta con viabilidad ambiental de conformidad con los artículos 84 y 85 de la ley 685/2001, la Bocamina objeto de suspensión se localiza en las coordenadas Norte: 1.069.300 y coordenadas este: 1.028.248 cota: 2990 msnm en la vereda pueblo viejo municipio de Cucunubá. 7. SE REITERA ORDEN DE SUSPENSION de actividades de desarrollo, preparación y explotación toda vez que la bocamina Inclinado se presenta como una mina ilegal de explotación y no cuenta con autorización por parte del titular minero para adelantar explotación minera; así mismo no cuenta con Programa de Trabajos y Obras y licencia ambiental aprobada por las autoridades mineras y ambientales de conformidad con los artículos 84 y 85 de ley 685/2001, la Bocamina objeto de suspensión se localiza en las coordenadas Norte: 1.069.431 y coordenadas este: 1.027.747 cota: 2.871 msnm en la vereda Peñas de Cajón municipio de Sutatausa. 8. SE REITERA ORDEN DE SUSPENSION de actividades de desarrollo, preparación y explotación toda vez que la mina Inclinado se presenta como una mina ilegal de explotación y no cuenta con autorización por parte del titular minero para adelantar explotación minero; así mismo no cuenta con Programa de Trabajos y Obras y licencia ambiental aprobada por las autoridades mineras y ambientales de conformidad con los artículos 84 y 85 de ley 685/2001, la Bocamina objeto de suspensión se localiza en las coordenadas Norte: 1.069.400 y coordenadas este: 1.027.895 cota: 2.933 msnm en la vereda Peñas de Cajón municipio de Sutatausa.

					9. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento en su totalidad con las siguientes instrucciones técnicas, establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000206 del 18 de marzo del 2020: **Generales Título No. 02-003-96:** • Realizar el simulacro de evacuación de labores mineras bajo tierra y allegar los soportes y/o evidencias de su realización. • Elaborar y Publicar Plano de Riesgos según los riesgos presentados en la mina Perrerita y Medio. • Establecer la conformación del refugio minero y realizar la respectiva dotación de este según lo establecido en el decreto 1886/2015 en las minas perrerita y Laurel; ya que se piensa centralizar la explotación minera. **Bocamina Perrerita:**

					9. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento en su totalidad con las siguientes instrucciones técnicas, establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000206 del 18 de marzo del 2020: **Generales Título No. 02-003-96:** • Realizar el simulacro de evacuación de labores mineras bajo tierra y allegar los soportes y/o evidencias de su realización. • Elaborar y Publicar Plano de Riesgos según los riesgos presentados en la mina Perrerita y Medio. • Establecer la conformación del refugio minero y realizar la respectiva dotación de este según lo establecido en el decreto 1886/2015 en las minas perrerita y Laurel; ya que se piensa centralizar la explotación minera. **Bocamina Perrerita:**

					• Realizar el mantenimiento (orden y aseo) de la vía principal en el sector norte del nivel 2, ya que se evidenciaron al momento de la visita rocas en la vía principal, madera y residuos de manguera obstruyendo el tránsito de personal de una vía empleada actualmente como ruta de evacuación y salida emergencia. • Realizar reforza en el frente del nivel 3 norte ya que se presentan 3,5 metros sin sostenimiento. • Realizar reforza en el frente del nivel 5 norte manto 2, ya que se presentan 4 metros sin sostenimiento. **Bocamina Perrera:** • Reforzar el Sellamiento hermético del sector de la abscisa 170 metros en el nivel 2 del sector sur manto 2 por concentraciones de dióxido de carbono del orden de 0,5%. • Realizar el mantenimiento del sostenimiento en el nivel 2 sur ya que se evidencian presiones laterales, se evidenciaron puertas quebradas y así mismo en el inclinado de perrera en los sectores donde se evidencian presiones verticales (Capices en riesgo de colapso ABS 400m). **Bocamina Curva:** • Realizar sellamiento en la abscisa 70 metros ya que se registran concentraciones de dióxido de carbono del orden 0,5 al 0,55%. **Bocamina Medio:**

					• Realizar la respectiva dotación del refugio minero según lo establecido en el decreto 1886/2015. • Reforzar el tabique del frente del nivel 4 sector sur ya que durante la inspección se registraron filtraciones y emanaciones de dióxido de carbono del orden de 0,50 % producto de la explotación antigua adelantada por invasores indeterminados al interior del título No. 02-003-96. **Bocamina Laurel:** • Adecuar ducto de ventilación por lo menos a cinco (5) metros del frente del nivel 330 sur en el manto 1 ya que al momento de la inspección de este sector el ducto se localiza a 15 metros del frente del nivel. • Instalar sostenimiento temporal cuando se realicen los avances en carbón, ya que al momento de la visita se evidenció avance del nivel 380 sur sin ningún elemento de sostenimiento; así mismo el frente del nivel presenta 3,5 metros sin elementos de sostenimiento. **Bocamina Resguardo:** • Realizar reforza y limpieza en el inicio del nivel sur 250 manto 8 ya que al momento de la inspección bajo tierra en esta zona se evidenció afectación al sostenimiento y desprendimiento de roca sobre la vía principal.

					3. Informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000206 de 18 de marzo de 2020 se evidenció explotación ilegal en las siguientes coordenadas Norte: 1.069.300 y coordenadas este: 1.028.194 cota: 2855 msnm en la vereda pueblo viejo municipio de Cucunubá; esta bocamina es operada por personas indeterminadas; coordenadas Norte: 1.069.443 y coordenadas este: 1.028.213 cota: 2955 msnm las coordenadas Norte: 1.069.300 y coordenadas este: 1.028.248 cota: 2990 msnm en la vereda pueblo viejo municipio de Cucunubá, estas bocamina es operada por el señor CARLOS CONTRERAS; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, y copia del auto GSC-CZ No. 001852 del 6 de noviembre de 2019 para lo de su competencia. 4. Informar al Alcalde Municipal de CUCUNUBA y SUTATAUSA que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000206 de 18 de marzo de 2020 se evidenció explotación ilegal en las siguientes coordenadas Norte: 1.069.300 y coordenadas este: 1.028.194 cota: 2855 msnm en la vereda pueblo viejo municipio de Cucunubá; esta bocamina es operada por personas indeterminadas; coordenadas Norte: 1.069.443 y coordenadas este: 1.028.213 cota: 2955 msnm las coordenadas Norte: 1.069.300 y coordenadas este: 1.028.248 cota: 2990 msnm en la vereda pueblo viejo municipio de Cucunubá, estas bocamina es operada por el señor CARLOS CONTRERAS; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, y copia del auto GSC-CZ No. 001852 del 6 de noviembre de 2019 para lo de

					su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	041-93M	SOCIEDAD MINERA SAN PEDRO LTDA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000530	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 041-93M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: **REQUERIMIENTOS:** 1. **SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de todo tipo de actividad o labor minera dentro de la mina El Tesoro y se prohíbe el ingreso de personal a la misma, hasta tanto se realice la investigación del accidente de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del decreto 1886 de 2015, y se verifique el cumplimiento de las medidas establecidas en el Informe Final de Investigación. 2. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta Entidad, el informe de la investigación sobre el accidente minero ocurrido el día 07 de marzo del 2020, con base en lo establecido en los numerales 9 y 16 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 2015. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. **INFORMAR** a la sociedad titular, que como resultado de la visita de Atención de emergencia de fecha 11 de marzo del 2020 en el área del título minero No 041-93M, fue emitido el informe de atención de emergencia N° ESMN-2020011-IE de fecha 18 de marzo del 2020, que forma parte del expediente, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. **INFORMAR** a la sociedad titular que de acuerdo con el Artículo 34. del decreto 1886 del 2015, la Agencia Nacional Minería como autoridad minera encargada de la administración de los recursos mineros, designará una Comisión de Expertos, la cual estará conformada mínimo por un representante del Comité Paritario o vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el jefe inmediato de la persona fallecida, persona o personas designadas por la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentra afiliada la empresa, persona o personas designadas por la autoridad minera, y las demás personas que esta última considere, que se encargara de la investigación del accidente. 3. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, **INFORMAR** y remitir copia a la Alcaldía Municipal de CHIVOR- BOYACA, del acta de atención de emergencia minera N° ESSMN-2020011-E del 11 de marzo del 2020, del informe de atención de emergencia Minera No. ESMN-2020011-IE del 18 de marzo del 2020 y del presente Acto Administrativo, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, respecto a la reiteración de la orden de suspensión emitida por la Agencia Nacional de Minería de todo tipo de actividad o labor minera dentro de la mina El Tesoro que hace parte del contrato en virtud de aporte N° 041-93.

					que forma parte del expediente, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. **INFORMAR** a la sociedad titular que de acuerdo con el Artículo 34. del decreto 1886 del 2015, la Agencia Nacional Minería como autoridad minera encargada de la administración de los recursos mineros, designará una Comisión de Expertos, la cual estará conformada mínimo por un representante del Comité Paritario o vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el jefe inmediato de la persona fallecida, persona o personas designadas por la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentra afiliada la empresa, persona o personas designadas por la autoridad minera, y las demás personas que esta última considere, que se encargara de la investigación del accidente. 3. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, **INFORMAR** y remitir copia a la Alcaldía Municipal de CHIVOR- BOYACA, del acta de atención de emergencia minera N° ESSMN-2020011-E del 11 de marzo del 2020, del informe de atención de emergencia Minera No. ESMN-2020011-IE del 18 de marzo del 2020 y del presente Acto Administrativo, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, respecto a la reiteración de la orden de suspensión emitida por la Agencia Nacional de Minería de todo tipo de actividad o labor minera dentro de la mina El Tesoro que hace parte del contrato en virtud de aporte N° 041-93.

					4. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, **INFORMAR** y remitir copia a al Ministerio de Trabajo, del acta de atención de emergencia minera N° ESSMN-2020011-E del 11 de marzo del 2020, del informe de atención de emergencia Minera No. ESMN-2020011-IE del 18 de marzo del 2020 y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan. 5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. 7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	217	COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO LIMITADA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000531	**CONFIRMAR** las medidas impuestas y establecidas en el Acta de visita de fiscalización integral de fecha 07 de febrero de 2020, dentro del Contrato de Concesión No **217**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	217	COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO LIMITADA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000532	Una vez verificado el expediente digital del título minero 217, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** **1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de las labores de explotación y preparación minera dentro de MINA HUERTA VIEJA, debido a las concentraciones de metano (CH4) por encima de los límites permisibles (1,3% a lo largo del inclinado y 1,64% como pico máximo en el Nivel 9-SUR que comunica con los trabajos abandonados de la mina El Rumbón), SE AUTORIZAN labores de mantenimiento en aras de mejorar las condiciones atmosféricas de la mina Huerta Vieja, con el fin de optimizar las condiciones de seguridad dentro de la Mina Huerta Vieja.. (Tener presente la instrucción técnica número 3 del presente informe realizado a la mina Huerta Vieja)

					2. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE las labores de construcción y montaje y explotación minera dentro de las MINA SAN ANTONIO y SAN FRANCISCO MANTO 2, dado que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR a través de la resolución No DRUB-0264 de 7 de noviembre de 2019 dispuso Negar la revocatoria de la resolución No 1933 de 26 de julio de 2012, mediante la cual esa corporación ordenó la suspensión de las labores de explotación en dichas minas. No obstante lo anterior, SE MANTIENE la autorización de las labores de mantenimiento (drenajes, sostenimiento, transporte de material estéril y ventilación) dentro de las MINA SAN ANTONIO y SAN FRANCISCO MANTO 2 debido a que estas minas hacen parte del circuito de ventilación con las minas localizadas dentro del título 217, todo ello con el fin de no interferir en las condiciones de seguridad dentro de las minas Manto 2x1 y Triunfo Central. El cumplimiento a esta medida será verificado en cualquier momento por la Autoridad Minera. **3. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN TOTAL** de las labores de construcción y montaje, explotación y mantenimiento dentro de las MINA SAN FRANCISCO MANTO 3. dado que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR a través de la resolución No DRUB-0264 de 7 de noviembre de 2019 dispuso Negar la revocatoria de la resolución No 1933 de 26 de julio de 2012, mediante la cual esa corporación ordenó la suspensión de las labores de explotación en dicha mina. El cumplimiento a esta medida será verificado en cualquier momento por la Autoridad Minera.

					2. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE las labores de construcción y montaje y explotación minera dentro de las MINA SAN ANTONIO y SAN FRANCISCO MANTO 2, dado que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR a través de la resolución No DRUB-0264 de 7 de noviembre de 2019 dispuso Negar la revocatoria de la resolución No 1933 de 26 de julio de 2012, mediante la cual esa corporación ordenó la suspensión de las labores de explotación en dichas minas. No obstante lo anterior, SE MANTIENE la autorización de las labores de mantenimiento (drenajes, sostenimiento, transporte de material estéril y ventilación) dentro de las MINA SAN ANTONIO y SAN FRANCISCO MANTO 2 debido a que estas minas hacen parte del circuito de ventilación con las minas localizadas dentro del título 217, todo ello con el fin de no interferir en las condiciones de seguridad dentro de las minas Manto 2x1 y Triunfo Central. El cumplimiento a esta medida será verificado en cualquier momento por la Autoridad Minera. **3. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN TOTAL** de las labores de construcción y montaje, explotación y mantenimiento dentro de las MINA SAN FRANCISCO MANTO 3. dado que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR a través de la resolución No DRUB-0264 de 7 de noviembre de 2019 dispuso Negar la revocatoria de la resolución No 1933 de 26 de julio de 2012, mediante la cual esa corporación ordenó la suspensión de las labores de explotación en dicha mina. El cumplimiento a esta medida será verificado en cualquier momento por la Autoridad Minera. **4.** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988), para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas, según lo establecido en el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC N° 000124 de 24 de febrero de 2020:

					1. COMPAÑÍA EL TRIUNFO LIMITADA - Actualizar el plan minero de todas las operaciones realizadas por la compañía minera El Triunfo al año 2020 - Generar del Plan de Transporte - Actualizar el Plan de emergencia - Actualizar el plan de ventilación e isométrico de ventilación en todas las minas operadas por la compañía minera El Triunfo al año 2020 **2. MINA MANTO 2x1 - Explotador Compañía Minera el Triunfo** - Instalar rodillos y/o medidas para eliminar la fricción del cable de malacate en las zonas del inclinado donde se evidenció (Manto 2) - Realizar trabajos de mantenimiento y sostenimiento en la zona del inclinado donde se evidenció puertas reventadas (Manto 1) **3. MINA TRIUNFO CENTRAL- Explotador Compañía Minera el Triunfo** - CONTINUAR las tareas de ampliación de sección, adecuación del sostenimiento (cambio de puerta) con el fin de mejorar el flujo de aire limpio a las labores mineras de las minas Huerta Vieja y San Antonio

					1. COMPAÑÍA EL TRIUNFO LIMITADA - Actualizar el plan minero de todas las operaciones realizadas por la compañía minera El Triunfo al año 2020 - Generar del Plan de Transporte - Actualizar el Plan de emergencia - Actualizar el plan de ventilación e isométrico de ventilación en todas las minas operadas por la compañía minera El Triunfo al año 2020 **2. MINA MANTO 2x1 - Explotador Compañía Minera el Triunfo** - Instalar rodillos y/o medidas para eliminar la fricción del cable de malacate en las zonas del inclinado donde se evidenció (Manto 2) - Realizar trabajos de mantenimiento y sostenimiento en la zona del inclinado donde se evidenció puertas reventadas (Manto 1) **3. MINA TRIUNFO CENTRAL- Explotador Compañía Minera el Triunfo** - CONTINUAR las tareas de ampliación de sección, adecuación del sostenimiento (cambio de puerta) con el fin de mejorar el flujo de aire limpio a las labores mineras de las minas Huerta Vieja y San Antonio **4. MINA HUERTA VIEJA— Explotador Compañía Minera el Triunfo** - Realizar labores de mantenimiento y cambio de sostenimiento desde la abscisa 300 a 320 del inclinado - Ampliar la sección y perfilado en el Nivel 9 NORTE desde la abscisa 80 hasta el corte - Generar plan de trabajo y cronograma de las actividades a desarrollar para mejorar el circuito de ventilación, incluyendo las labores de mantenimiento en la mina Huerta Vieja donde se evidenciaron concentraciones de Metano (CH4) en el inclinado de 1,3% y pico máximo en la comunicación con los trabajos antiguos de mina el Rumbón de 1,64% (datos tomados en la mina Huerta Vieja). Se debe allegar esta documentación - Plan de trabajo y Cronograma de avance de las labores mineras a la Agencia Nacional de Minera.

					5. MINA SAN ANTONIO, SAN FRANCISCO MANTO 2 Y SAN FRANCISCO MANTO 3 Explotador Compañía Minera el Triunfo (Labores dentro del título 2260) - San Francisco Manto 2: Sellar herméticamente los niveles que faltan a lo largo del inclinado con el fin de mejorar las condiciones de ventilación. - San Francisco Manto 2: Continuar con la limpieza del piso en el inclinado y que estas labores hagan parte del cronograma de trabajo semanal o quincenal (Abscisa 180 a 500) **5. MINA SAN ANTONIO, SAN FRANCISCO MANTO 2 Y SAN FRANCISCO MANTO 3 Explotador Compañía Minera el Triunfo (Labores dentro del título 2260)** - San Francisco Manto 2: Sellar herméticamente los niveles que faltan a lo largo del inclinado con el fin de mejorar las condiciones de ventilación. - San Francisco Manto 2: Continuar con la limpieza del piso en el inclinado y que estas labores hagan parte del cronograma de trabajo semanal o quincenal (Abscisa 180 a 500)

					- San Francisco Manto 2 y San Antonio: Señalización del límite y/o ingreso al título 2260 dentro de los inclinados de mina MINA SAN ANTONIO Y SAN FRANCISCO MANTO. **6. MINA QUINTA 1 Y QUINTA 2 - Explotador Compañía Comercializadora El Convenio** - Quinta 1 y Quinta 2: Realizar trabajos de ajuste a la ventana que comunica entre las minas Quinta 1 y Quinta 2 con pasos de escaleras cada 50 cm a 1 m que permita disminuir el riego de caída a desnivel, así como también generar nudos en la manila que permita mejorar el agarre en este sector - Quinta 1 y Quinta 2: Señalización de los riesgos a los que se exponen los trabajadores en el interior de la mina Quinta 1 y Quinta 2 - Quinta 1 y Quinta 2: No cuenta con el plan de transporte asociado a las minas Quinta 1 y Quinta 2 - Quinta 1 y Quinta 2: No se encuentra actualizado el isométrico del circuito de ventilación - Quinta 1: Instalación de rodillos en el inclinado de la mina Quinta 1 desde la abscisa 200 a 250 - Quinta 2: Mejorar la sección entre abscisado 250 a 260 del inclinado de la mina Quinta - Quinta 2: Actualización de los planos y labores subterráneas donde se verifique que los niveles de explotación de la mina Quinta 2 se encuentran dentro del título 217

					- San Francisco Manto 2 y San Antonio: Señalización del límite y/o ingreso al título 2260 dentro de los inclinados de mina MINA SAN ANTONIO Y SAN FRANCISCO MANTO. **6. MINA QUINTA 1 Y QUINTA 2 - Explotador Compañía Comercializadora El Convenio** - Quinta 1 y Quinta 2: Realizar trabajos de ajuste a la ventana que comunica entre las minas Quinta 1 y Quinta 2 con pasos de escaleras cada 50 cm a 1 m que permita disminuir el riego de caída a desnivel, así como también generar nudos en la manila que permita mejorar el agarre en este sector - Quinta 1 y Quinta 2: Señalización de los riesgos a los que se exponen los trabajadores en el interior de la mina Quinta 1 y Quinta 2 - Quinta 1 y Quinta 2: No cuenta con el plan de transporte asociado a las minas Quinta 1 y Quinta 2 - Quinta 1 y Quinta 2: No se encuentra actualizado el isométrico del circuito de ventilación - Quinta 1: Instalación de rodillos en el inclinado de la mina Quinta 1 desde la abscisa 200 a 250 - Quinta 2: Mejorar la sección entre abscisado 250 a 260 del inclinado de la mina Quinta - Quinta 2: Actualización de los planos y labores subterráneas donde se verifique que los niveles de explotación de la mina Quinta 2 se encuentran dentro del título 217

					7. MINA EL RUMBÓN - Explotador Operadora Minera Los Andes - Generar plan de trabajo y cronograma de las actividades a desarrollar respecto a las mejoras del circuito de ventilación que incluye las labores de mantenimiento en la mina Huerta Vieja (Concentraciones de Metano en el inclinado de 1,3% y pico máximo en la comunicación con los trabajos antiguos de mina el Rumbón de 1,7 ^{0}/0 datos tomados en la mina Huerta Vieja). Se debe allegar esta documentación y plan de trabajo a la Agencia Nacional de Minera - Allegar a la ANM la documentación correspondiente a la servidumbre de paso generada entre el título 217 y EAG-071 donde se especifique el acuerdo allegado y notificado por parte de la alcaldía - Adelantar labores de limpieza en piso a lo largo del inclinado principal de la mina El Rumbón y especificar dentro del plan de trabajo, el cronograma de estas actividades. - Implementar pasos de escaleras en la zona del inclinado principal que presenta inclinación mayor a 40^{0} en el inclinado de la mina El Rumbón (Abscisa O a 40 m aproximadamente) Para lo cual se otorga el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita.

					7. MINA EL RUMBÓN - Explotador Operadora Minera Los Andes - Generar plan de trabajo y cronograma de las actividades a desarrollar respecto a las mejoras del circuito de ventilación que incluye las labores de mantenimiento en la mina Huerta Vieja (Concentraciones de Metano en el inclinado de 1,3% y pico máximo en la comunicación con los trabajos antiguos de mina el Rumbón de 1,7 ^{0}/0 datos tomados en la mina Huerta Vieja). Se debe allegar esta documentación y plan de trabajo a la Agencia Nacional de Minera - Allegar a la ANM la documentación correspondiente a la servidumbre de paso generada entre el título 217 y EAG-071 donde se especifique el acuerdo allegado y notificado por parte de la alcaldía - Adelantar labores de limpieza en piso a lo largo del inclinado principal de la mina El Rumbón y especificar dentro del plan de trabajo, el cronograma de estas actividades. - Implementar pasos de escaleras en la zona del inclinado principal que presenta inclinación mayor a 40^{0} en el inclinado de la mina El Rumbón (Abscisa O a 40 m aproximadamente) Para lo cual se otorga el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE LE RECOMIENDA al titular allegar a la ANM la documentación de este contrato de operación (plan de trabajo y cronograma) con sus respectivos planos donde se detallen los tambores y zonas a ser explotados dentro del título FF1-101. 2. SE RECOMIENDA al titular allegar la documentación relacionada con las servidumbres de paso y minera que sostiene con las minas Quinta I y 2 operada por El Convenio SAS y El Rumbón operada por Operadora Minera Los Andes. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000124 de 24 de febrero de 2020.

					5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001781 de 23 de octubre de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 166 del 31 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la Corporación Regional Autónoma de Cundinamarca –CAR, que en visita realizada al título minero No 217 entre los días 3 y 7 de febrero de 2020 se estableció que se desarrollan labores mineras en las minas SAN ANTONIO, SAN FRANCISCO II, y SAN FRANCISCO III, en las cuales esa corporación dispuso ordenar la suspensión de labores mineras de explotación. Frente a lo anterior se debe remitir copia del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000124 de 24 de febrero de 2020; así como copia del presente auto, para lo de su competencia. 7. Informar al Alcalde Municipal de Sutatausa Cundinamarca que en visita realizada al título minero No 217 entre los días 3 y 7 de febrero de 2020 se ordenó por parte de esta Entidad la suspensión de frentes de explotación en la forma indicada en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000124 de 24 de febrero de 2020, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	21692	ICEIN INGENIEROS Y CONSTRUCTORES S.A.S.	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000533	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **21692**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. No adelantar labores de explotación dentro del área del título minero **21692**, hasta que se tenga el acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental, ejecutoriado y en firme so pena de incurrir en conducta punible conforme al artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000116 de 20 de febrero de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	DAG-082	COQUECOL S.A.S C.I	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000534	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **DAG-082**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000158 de 4 de marzo de 2020, consistentes en: - Asegurar a las palancas y colocar más tramos de la manila de seguridad - cambiar la puerta que está en el inclinado principal en la Abscisa 132. - Limpiar de todo material suelto el inclinada principal. - Colocar más señales informativas sobre el abscisado en el inclinado principal. - Realizar o construir nichos de seguridad cada 30 metros en el pinar principal y en los niveles. - Limpiar de todo de todo material extraño los nichos existentes. - Seguir dándole altura y Área a la labor del inclinado principal teniendo en cuenta que la mayor parte del trayecto no cumple. - Dotar de los elementos necesarios el sitio que sea de quo como refugio en la cruzada 140Este. - Colocar abscisado a la guía 240 manto 2 nivel 4

					- Darle área y altura a la guía 240 (seguir la labor que se está realizando de ampliación). - Ventilar la guía 180 N en el nivel 8 para poder canastearlo y sellarlo. - Prohibir el guardar elementos ajenos a lo relacionado con electricidad en las cajas y tableros de control. - Implementar los Anaqueles con caliza para el control de polvo. - Realizar campaña de orden y aseo dentro de la mina. - Realizar la instalación equipo antiexplosión, ventiladores y caja de control eléctrico. - Realizar mantenimiento y aseo a los servicios de ducha y baños. Para el cumplimiento de lo anterior se otorga el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000158 de 4 de marzo de 2020.

					2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GI8-082	LUIS FERNANDO GIRALDO GARCIA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000535	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **GI8-082**, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000141 de 28 de febrero de 2020. 2. No adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación dentro del área del título minero GI8-082, hasta que se tenga el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y el acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental; además por cuanto el área del título se encuentra superpuesto en su totalidad con zona de restricción de actividad minera de Sabana de Bogotá, so pena de incurrir en conducta punible conforme al artículo 338 del Código Penal Colombiano. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDC-16111	ANYI PAOLA FORERO Y JAIRO JIMENEZ	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000536	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **IDC-16111**, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **IDC-16111**, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000117 de 20 de febrero de 2020. 2. No adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación dentro del área del título minero **IDC-16111**, hasta que cuente con el acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental, so pena de incurrir en conducta punible conforme al artículo 338 del Código Penal Colombiano. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	ECS-142	ALVARO ANTONIO MONROY CANO, BLAS VACCA AMAYA Y HARID NAZAIR VACA AMAYA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000537	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **ECS-142**, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Los titulares deben abstenerse de adelantar actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000105 del 19 de febrero de 2020. 3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001316 del 28 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IJN-16381	HERNANDO BERNAL ACERO, NICOLAS BERNAL CASTELLANOS Y CLAUDIA LORENA BERNAL CASTELLANOS	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000538	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° IJN-16381, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 1. **SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSION** de las labores de explotación en el área del título minero **IJN-16381**, hasta tanto haya obtenido el instrumento de viabilidad ambiental, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal 2. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000202 del 12 de marzo del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. **INFORMAR y remitir copia** a la alcaldía Municipal de GUADUAS- CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000202 del 12 de marzo del 2020, frente a la orden de suspensión de actividades mineras dadas a la sociedad titular, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes. 4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso

					5. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RJ6-11001	CONCESIÓN ALTO MAGDALENA SAS	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000539	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal **RJ6-11001**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** a los beneficiarios de la autorización temporal No **RJ6-11001** que deben abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con el instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental competente. 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000205 de 13 de marzo de 2020. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

CONTRATO DE CONCESIÓN	17358	TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000524	Una vez verificado el expediente digital del título minero 17358, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 15-43-101003897, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por el valor definido dentro de la minuta del contrato de concesión dentro de la cláusula decima-garantías y con una con vigencia desde el 04 de octubre de 2019 hasta el 04 de octubre de 2020. 2. **APROBAR** el Formato Básico Minero correspondiente al trimestre III del año 2006. 3. **APROBAR** el Formato Básico Minero semestral correspondiente al II semestre del año 2006. 4. **APROBAR** el Formato Básico Minero semestral de 2019. 5. **APROBAR** el Formato Básico Minero anual de 2018. 6. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al II y IV trimestres de 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto a su soporte de pago y sus respectivos intereses a la fecha efectiva de pago si es el caso. Para lo cual se otorga

					el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000277 del 07 de abril de 2020.

					3. **INFORMAR** al titular minero que antes de alcanzar la producción anual proyectada de 79.672,56 m3 aprobada por la autoridad ambiental, se debe informar a la Agencia Nacional de Minería y presentar la respectiva modificación del PTI aprobado mediante Auto GET 000017 del 07 de febrero de 2017, para el periodo entre 18 de abril de 2016 y 17 de abril de 2021, debido a que el PTI tiene aprobado solo la extracción de 60.000 m3. 4. **INFORMAR** al titular minero que al hacer una nueva revisión documental en el caso expuesto en cuanto a regalías mediante radicado 20195500901212 del 04 de septiembre de 2019, se aclara que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías se pagaron dentro del tiempo estipulado, también se informa al titular que el excedente presentado en el primer trimestre de 2018, por un valor de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE, se debe a que el valor usado para la liquidación de regalías era de DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA CON OCHO CENTAVOS PESOS M/CTE, y no DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA CON CUATRO CENTAVOS PESOS M/CTE, como fue liquidada; de acuerdo lo indicado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000277 del 07 de abril de 2020. 5. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral

					3. **INFORMAR** al titular minero que antes de alcanzar la producción anual proyectada de 79.672,56 m3 aprobada por la autoridad ambiental, se debe informar a la Agencia Nacional de Minería y presentar la respectiva modificación del PTI aprobado mediante Auto GET 000017 del 07 de febrero de 2017, para el periodo entre 18 de abril de 2016 y 17 de abril de 2021, debido a que el PTI tiene aprobado solo la extracción de 60.000 m3. 4. **INFORMAR** al titular minero que al hacer una nueva revisión documental en el caso expuesto en cuanto a regalías mediante radicado 20195500901212 del 04 de septiembre de 2019, se aclara que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías se pagaron dentro del tiempo estipulado, también se informa al titular que el excedente presentado en el primer trimestre de 2018, por un valor de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE, se debe a que el valor usado para la liquidación de regalías era de DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA CON OCHO CENTAVOS PESOS M/CTE, y no DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA CON CUATRO CENTAVOS PESOS M/CTE, como fue liquidada; de acuerdo lo indicado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000277 del 07 de abril de 2020. 5. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral

					de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 15-43-101003897 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	LCP-15141	ARMANDO FARFAN LOPEZ Y MARIO NELSON VARGAS ROJAS.	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000540	**REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. | **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	ILC-08001X	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000541	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILC-08001X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.13 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJF-15481	ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000542	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero JJF-15481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR** la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N° 318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	LKJ-08181	F.B.C. CONTRUINVERSIONES S.A.S.	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000543	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LKJ-08181 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.13 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	LJE-10412	HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA Y HELBERTO CORTES PORRAS	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000544	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LJE-10412 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	LLH-08162X	JOSE ALFREDO GARZON CHAVEZ, JORGE ARTURO MANTILLA LANDAZABAL.	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000545	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero LLH-08162X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	MAO-10281	JOSELO MENDOZA GAMBOA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000546	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. MAO-10281 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDR-081	EFRAIN TRIANA NOVA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000547	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDR-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del

					contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	LHR-08571	HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000548	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LHR-08571 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	FKG-132	NESTOR IVAN HERNANDEZ SALAZAR	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000549	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FKG-132 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. | **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15433	ELBA SABOYA, YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA y JOHAN CASTIBLANCO SABOYA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000551	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15433, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, con su correspondiente pago. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: - La corrección de los Formatos Basicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual de 2018, toda vez que las cantidades relacionadas en regalías no cionciden en sus cantidades con los Formatos Basicos Mineros y no se adjunto el plano de labores anual de 2018. - La corrección de los Formatos Basicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2019, toda vez que las clases de carbón en un formulario de declaración y liquidación de regalías por trimestre adjuntando sus respesctivos certificados de pago, para poder confrontar dichos datos con el respectivo FBM que corresponda. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a 90 dias, toda vez que la Resolución No. 1963 del 05 de septiembre de 2014 otorgada por la Corporacion Autonoma Regional de Cundinamarca – CAR, se encuentra vencida desde el 6 de junio de 2015. - Se requiere las declaraciones y pago de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019, hasta

					tanto no unifiquen en un único formulario por trimestre especificando la cantidad y la clase de carbón y además adjuntar los respectivos certificados de pago correspondientes para cada periodo, ya que en la base de datos se observa varios formatos para el mismo periodo y además las cantidades tanto en los mismos formatos como en los certificados de pago no coinciden. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario), regalías , otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular minero que referente al Formato Basico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					4. Informar a la titular que se dio respuesta a la peticion allegada mediante radicado 20205501004952 del 23 de enero de 2020, en donde se solicita el certificado de vigencia del titulo minero 15433, mediante radicado No. 20203320325381 del 11 de febrero de 2020. 5. Remitir al Grupo de Estudios Técnicos dar respuesta a la solicitud que efectuó el titular mediante número de radicado 20195500926012 del 09 de octubre de 2019, pidiendo plazo para ajustes del PTO requerido en Auto GET No. 000083 del 21 de mayo de 2019. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000182 de 21 de febrero de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	16432	MINER GROUP S.A.S. RICARDO MATALLANA ANDRADE	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000552	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 16432, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015. 2. **APROBAR** los FBM anuales de los años 2011, 2012, 2014 y 2018 así como los semestrales de los años 2018 y 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4

					del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 33-43-101006496, debido a que esta no se encuentra firmada por el titular. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón correspondientes al III trimestre del año 2011 por valor de TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 3.065.983), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, al IV trimestre del año 2011 por valor de UN MILLON SEISIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS M/CTE ($ 1.631.518) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, al III trimestre del año 2016 por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($ 58.910), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, al I trimestre del año 2019 por valor de QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 15.378) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, al trimestre II del año 2019 TRECE MIL SESISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($ 13.609) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través

					del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. **RECORDAR** a los titulares del contrato de concesión No. 16432, que está próximo a generar la obligación de presentar el formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al primer trimestre del año 2020. 5. Por medio del Grupo de Atención al Minero **CORRER TRASLADO** al Grupo de Evaluación a Modificaciones a Títulos Mineros para que se pronuncie con respecto al artículo 1 de la Resolución N° 001595 del 29 de abril de 2016.

					6. Por medio del Grupo de Atención al Minero REMITIR el Plan de Trabajos e Inversiones allegado mediante radicado N° 20205501017062 de fecha 10 de febrero de 2020, al Grupo de Estudios Técnicos Para su respectiva evaluación. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000244 de 13 de marzo de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13830	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000556	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación N° 13830, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar el FBM semestral de 2019. 2. Aprobar el formulario de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la

					obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000228 del 6 de marzo de 2020. 5. Informar que mediante AUTO No. GSC-ZC No. 000825 del 30 de mayo de 2019, que fue motivado por la visita de seguimiento y control No. 000390 del 20 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15311	JOSE ANGEL RUNCERIA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000557	Una vez verificado el expediente digital del título minero 15311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar el pago de los faltantes de regalías e interés generados a la fecha de pago, requeridos mediante AUTO GSC-ZN N° 001064 del 01 de octubre de 2018 quedando así a paz y salvo con los pagos pendientes con radicado N° 20185500639242 del 22 de octubre de 2018. 2. Aprobar formularios de declaración y producción de regalías correspondientes a los periodos a: IV trimestres de 2012, III de 2014, IV de 2014; I, II, III, y IV de 2015; I, II, III, y IV de 2016; I y II de 2017; I de 2018; II, III y IV trimestre de 2019. 3. Aprobar el pago de visita de fiscalización del año 2013, por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($4.234.296). **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral de 2012 y 2019; Anual 2018 junto con el plano de labores; la presentación del plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero (FBM) anual de 2017. Para lo cual se otorga el término de (conforme a lo previsto en el procedimiento) contados a partir de la notificación **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral de 2012 y 2019; Anual 2018 junto con el plano de labores; la presentación del plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero (FBM) anual de 2017. Para lo cual se otorga el término de (conforme a lo previsto en el procedimiento) contados a partir de la notificación

					del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, radicado en la herramienta del SI. MINERO, FBM2019102110914 del 21 de octubre de 2018, toda vez que la información allí consignada en el ITEM C "VENTAS Y PRODUCCION" no concuerdan con las reportadas en los formularios de declaración y producción de regalías. Para lo cual se otorga el término de (conforme a lo previsto en el procedimiento) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos del 15 de julio de 2005, 22 de agosto de 2006, 23 de octubre de 2007, GSC- ZC 000460 del 19 de mayo de 2015 y GSC-ZC-262 del 30 de marzo de 2020. 4. Remitir a través de Grupo de Información y Atención al Minero, al Grupo de Estudios Técnicos-GET, las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegadas con radicado N° 20195500842362 del día 28 de junio de 2019, para su respectiva evaluación.

					presentadas por el señor JOSE ANGEL RUNCERIA QUIROGA titular de la Licencia de Explotación N° 15311 atendiendo el AUTO GET 000057 del 27 de marzo de 2019. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZN 2289 del 13 de noviembre de 2014, notificado por estado jurídico043 del 20 de marzo de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19064	ROBERTO RIVERA RIVERA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000558	Una vez verificado el expediente digital del título minero 19064, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del 2011, III y IV trimestre del 2019 para el mineral Arcilla. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016 y 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, con número de solicitud FBM2019122737194, de conformidad con lo manifestado en el numeral 2.1 del Concepto técnico GSC-ZC N° 268 del 06 de abril del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el saldo faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS ($ 264.907), junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

					3. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del 2020 Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los saldos faltantes por concepto de Regalías, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago de los siguientes trimestres: – Mil doscientos setenta y cinco pesos ($ 1.275), correspondiente al III trimestre del 2011 – Trecientos cincuenta y ocho pesos ($ 358), correspondiente al II trimestre del 2014 – Ciento quince pesos ($ 115), correspondiente al IV trimestre del 2014 – Mil trecientos cuarenta y nueve pesos ($ 1.349), correspondiente al II trimestre del 2015 – Cuatro mil setecientos ventidos pesos ($ 4.722), correspondiente al IV trimestre del 2015 Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					3. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del 2020 Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los saldos faltantes por concepto de Regalías, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago de los siguientes trimestres: – Mil doscientos setenta y cinco pesos ($ 1.275), correspondiente al III trimestre del 2011 – Trecientos cincuenta y ocho pesos ($ 358), correspondiente al II trimestre del 2014 – Ciento quince pesos ($ 115), correspondiente al IV trimestre del 2014 – Mil trecientos cuarenta y nueve pesos ($ 1.349), correspondiente al II trimestre del 2015 – Cuatro mil setecientos ventidos pesos ($ 4.722), correspondiente al IV trimestre del 2015 Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 268 del 06 de abril del 2020. 4. Informar que mediante Autos GSC-ZC 0479 del 17 de abril de 2015 notificado por estado jurídico No. 190 del 15 de diciembre de 2015 y GSC-ZC- 001244 del 02 de noviembre del 2018, notificado por estado jurídico 168 del 14 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, correr traslado al Grupo de Evaluaciones y Estudios Técnicos-GET, del radicado 20195500989212 del 27 de diciembre del 2019, mediante el cual el titular solicita plazo para allegar el complemento del trabajo y obras PTO. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 268 del 06 de abril del 2020. 4. Informar que mediante Autos GSC-ZC 0479 del 17 de abril de 2015 notificado por estado jurídico No. 190 del 15 de diciembre de 2015 y GSC-ZC- 001244 del 02 de noviembre del 2018, notificado por estado jurídico 168 del 14 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, correr traslado al Grupo de Evaluaciones y Estudios Técnicos-GET, del radicado 20195500989212 del 27 de diciembre del 2019, mediante el cual el titular solicita plazo para allegar el complemento del trabajo y obras PTO.

					6. Informar al titular que el radicado No. 20205501022152 del 17 de febrero del 2020, por medio del cual interpuso recurso de reposición en contra de la resolución VSC No. 001166 del 10 de diciembre del 2019, se encuentra en trámite de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21094	SOCIEDAD LADRILLERA SANTANDER S.A.S Y MANUEL ARTURO DÍAZ MONTOYA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000559	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 21094, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2014, 2019; anuales de 2009, 2011,

					2012, 2016, 2017 y 2018, con los correspondientes planos de labores. 2. Aprobar los pagos y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para ARCILLAS de los trimestres IV del año 2009; I, II, III y IV de los años 2010, 2011 y 2012; I del año 2013. 3. Aprobar los pagos y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para ARENAS DE CANTERA de los trimestres II y III del año 2009; I, II, III y IV del año 2012; I y II del año 2013. 4. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para MINERAL DE ARCILLA MISCELÁNEAS presentados por el representante legal de la sociedad Ladrillera Santander S.A.S., cotitular de la Licencia de Explotación No. 21094, correspondientes a los trimestres II y III del año 2014; I del año 2015, I, II y IV del año 2019.

					5. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para MINERAL DE ARENA presentados por el señor Manuel Arturo Díaz Montoya, cotitular de la Licencia de Explotación No. 21094, correspondientes a los trimestres II y III del año 2014; IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2019. 6. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para MINERAL DE ARCILLA MISCELÁNEAS correspondientes a los trimestres IV del año 2014 y III del año 2019, teniendo en cuenta que el saldo adeudado de este periodo fue compensado con el saldo mayor pagado con el que contaban los titulares mineros. 7. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para MINERAL DE ARENA DE CANTERA correspondientes a los trimestres I y IV del año 2014 y I del año 2015, teniendo en cuenta que el saldo adeudado de este periodo fue compensado con el saldo mayor pagado con el que contaban los titulares mineros. 8. Aprobar formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para MINERAL DE ARENA DE CANTERA presentado por el señor Manuel Arturo Díaz Montoya, cotitular de la Licencia de Explotación No. 21094, correspondiente al trimestre I del año 2017, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. 9. Aprobar los pagos faltantes por concepto de regalías para MINERAL DE ARCILLAS MISCELÁNEAS de los trimestres I, III y IV del año 2016 y I del año 2017, dado que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los comprobantes de pagos. 10. Aprobar el pago de visita de fiscalización del año 2011, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($3.725.920), allegado por el representante legal de la Ladrillera Santander Díaz Muñoz S. en C., hoy Sociedad Ladrillera Santander S.A.S y el señor Manuel Arturo Díaz, titulares de la Licencia de Explotación No. 21094, mediante radicado No. 2011-412-030999-2 del 04 de octubre de 2011.

					11. Aprobar el pago de la multa por valor de CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($430.244), impuesta por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, mediante Resolución SFOM-046 del 30 de noviembre de 2004, ejecutoriada y en firme el 07 de febrero de 2005, teniendo en cuenta que el pago se efectúo dentro del término establecido **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones de la Licencia de Explotación No. 21094, ajustándolo a la escala de producción actual, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC No. 000256 del 25 de marzo del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la Resolución No. 1737 del 25 de septiembre de 2013 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, por medio de la cual se autorizó la cesión total de la Licencia Ambiental a favor de la Sociedad Ladrillera Santander Díaz Muñoz S en C., Hoy Sociedad Ladrillera Santander S.A.S., y del señor Miguel Arturo Díaz Montoya. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2003; Semestral y Anual de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y Semestral de 2008. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrijan y presenten el Formato Básico Minero Anual de 2010, toda vez que la producción de ARCILLAS declarada en los formularios para la producción y liquidación de regalías es mayor a la reportada en el literal C. de producción y ventas del formato. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para alleguen el plano de labores mineras del año 2013, el cual debe ser anexo del Formato Básico Minero Anual que reposa en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el comprobante de pago legible correspondiente al II trimestre del año 2015 por ARCILLAS MISCELÁNEAS. Para lo cual se otorga el término

					de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para alleguen el pago faltante por valor de TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($3.520) más intereses, correspondiente a la única anualidad de Exploración pactada en la Resolución No. 701648 del 07 de noviembre de 1997, mediante la cual se otorgó Licencia de Exploración No. 21094. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de ARCILLAS de los trimestres IV del año 2003, I, II, III y IV del año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008; I, II y III del año 2009. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN de los trimestres IV del año 2003, I, II, III y IV del año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008; I y IV del año 2009; I, II, III y IV de los años 2010 y 2011. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se

					debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 21094 para que, en los próximos trimestres presenten en un solo formulario la declaración de regalías de los minerales de arcillas misceláneas y arenas. 4. Informar que no se tendrá en cuenta la aprobación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para MINERAL DE ARENA DE CANTERA del I trimestre del año 2014, realizada mediante Auto-GSC-ZC No. 290 del 27 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico No. 090 del 19 de junio de 2015, dado que los titulares NO realizaron el pago completo de dicha contraprestación. 5. INFORMAR a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá REQUERIR una vez se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se INFORMA que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir copia del presente auto y del concepto técnico GSC-ZC No.256 del 25 de marzo del 2020, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, para que realice un pronunciamiento de fondo con respecto al estado actual de la viabilidad ambiental de la Licencia de Explotación No. 21094. 7. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros copia del concepto técnico GSC-ZC No.256 del 25 de marzo del 2020, en el cual se procedió a realizar la compensación de unos saldos adeudados por concepto de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2014 y III del año 2019 para MINERAL DE ARCILLAS; I y IV del año 2014 y I del año 2015 para MINERAL DE ARENA DE CANTERA con un saldo mayor pagado por los titulares en el I trimestre del año 2015 por arcillas misceláneas por valor de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($89.877), con el fin de que se apliquen dichas modificaciones en el estado de cartera del título minero. 8. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, copia de la Resolución No. 001011 del 22 de octubre de 2019, ejecutoriada y en firme el 09 de marzo de 2020, mediante la cual se resolvió aprobar la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor MANUEL ARTURO DÍAZ MONTOYA en su calidad de cotitular dentro de la Licencia de

					Explotación No. 21094, a favor de la Sociedad ARTURO DÍAZ MONTOYA & CIA S EN C, para lo de su competencia. 9. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC No. 187 del 12 de septiembre de 2013 y GSC-ZC No. 256 del 25 de marzo del 2020. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HFL-094	CARLOS AUGUSTO CARDENAS HINCAPIE Y JOSE SEGUNDO ALVAREZ PEÑA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000560	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° HFL-094 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Gravas de río, correspondiente al IV trimestre de 2019, toda vez que no se encuentra bien diligenciado y presentó el respectivo comprobante de pago. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Gravas de río correspondiente al III trimestre de 2015. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión N° HFL-094, bajo apremio de multa según lo establecido en el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000892, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior y el tomador no corresponde a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. HFL-094. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión N° HFL-094, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías de mineral Gravas de río, correspondiente al IV trimestre de 2019, por un valor de CIENTO TREINTA PESOS M/CTE ($130) más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los

					tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000260 del 27 de marzo de 2020. 5. Informar que mediante el Auto GSC – ZC No. 001518 del 17 de septiembre de 2019, notificado mediante estado No. 145 del 20 de septiembre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la empresa Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 62-43-101000892 ha sido requerido bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	217	COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO LIMITADA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000532	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 217, se realizan los siguien requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** **1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de las labores de explotación y preparación minera dentro de MINA HUERTA VIEJA, debido a las concentraciones de metano (CH4) por encima de los límites permisibles (1,3% a lo largo del inclinado y 1,64% como pico máximo en el Nivel 9-SUR que comunica con los trabajos abandonados de la mina El Rumbón), SE AUTORIZAN labores de mantenimiento en aras de mejorar las condiciones atmosféricas de la mina Huerta Vieja, con el fin de optimizar las condiciones de seguridad dentro de la Mina Huerta Vieja.. (Tener presente la instrucción técnica número 3 del presente informe realizado a la mina Huerta Vieja) **2. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE** las labores de construcción y montaje y explotación minera dentro de las MINA SAN ANTONIO y SAN FRANCISCO MANTO 2, dado que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR a través de la resolución No DRUB-0264 de 7 de noviembre de 2019 dispuso Negar la revocatoria de la resolución No 1933 de 26 de julio de 2012, mediante la cual esa corporación ordenó la suspensión de las labores de explotación en dichas minas. No obstante lo anterior, SE MANTIENE la autorización de las labores de mantenimiento (drenajes, sostenimiento, transporte de material estéril y ventilación) dentro de las MINA SAN ANTONIO y SAN FRANCISCO MANTO 2 debido a que estas minas hacen parte del circuito de ventilación con las minas localizadas dentro del título 217, todo ello con el fin de no interferir en las condiciones de seguridad dentro de las minas Manto 2x1 y Triunfo Central. El cumplimiento a esta medida será verificado en cualquier momento por la Autoridad Minera.

					3. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN TOTAL de las labores de construcción y montaje, explotación y mantenimiento dentro de las MINA SAN FRANCISCO MANTO 3. dado que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR a través de la resolución No DRUB-0264 de 7 de noviembre de 2019 dispuso Negar la revocatoria de la resolución No 1933 de 26 de julio de 2012, mediante la cual esa corporación ordenó la suspensión de las labores de explotación en dicha mina. El cumplimiento a esta medida será verificado en cualquier momento por la Autoridad Minera. **4.** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988), para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas, según lo establecido en el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC N° 000124 de 24 de febrero de 2020: **1. COMPAÑÍA EL TRIUNFO LIMITADA** - Actualizar el plan minero de todas las operaciones realizadas por la compañía minera El Triunfo al año 2020 - Generar del Plan de Transporte - Actualizar el Plan de emergencia - Actualizar el plan de ventilación e isométrico de ventilación en todas las minas operadas por la compañía minera El Triunfo al año 2020 **2. MINA MANTO 2x1 - Explotador Compañía Minera el Triunfo** - Instalar rodillos y/o medidas para eliminar la fricción del cable de malacate en las zonas del inclinado donde se evidenció (Manto 2) - Realizar trabajos de mantenimiento y sostenimiento en la zona del inclinado donde se evidenció puertas reventadas (Manto 1) **3. MINA TRIUNFO CENTRAL- Explotador Compañía Minera el Triunfo** - CONTINUAR las tareas de ampliación de sección, adecuación del sostenimiento (cambio de puerta) con el fin de mejorar el flujo de aire limpio a las labores mineras de las minas Huerta Vieja y San Antonio

					4. MINA HUERTA VIEJA— Explotador Compañía Minera el Triunfo - Realizar labores de mantenimiento y cambio de sostenimiento desde la abscisa 300 a 320 del inclinado - Ampliar la sección y perfilado en el Nivel 9 NORTE desde la abscisa 80 hasta el corte - Generar plan de trabajo y cronograma de las actividades a desarrollar para mejorar el circuito de ventilación, incluyendo las labores de mantenimiento en la mina Huerta Vieja donde se evidenciaron concentraciones de Metano (CH4) en el inclinado de 1,3% y pico máximo en la comunicación con los trabajos antiguos de mina el Rumbón de 1,64% (datos tomados en la mina Huerta Vieja). Se debe allegar esta documentación - Plan de trabajo y Cronograma de avance de las labores mineras a la Agencia Nacional de Minera. **5. MINA SAN ANTONIO, SAN FRANCISCO MANTO 2 Y SAN FRANCISCO MANTO 3 Explotador Compañía Minera el Triunfo (Labores dentro del título 2260)** - San Francisco Manto 2: Sellar herméticamente los niveles que faltan a lo largo del inclinado con el fin de mejorar las condiciones de ventilación. } - San Francisco Manto 2: Continuar con la limpieza del piso en el inclinado y que estas labores hagan parte del cronograma de trabajo semanal o quincenal (Abscisa 180 a 500)

					- San Francisco Manto 2 y San Antonio: Señalización del límite y/o ingreso al título 2260 dentro de los inclinados de mina MINA SAN ANTONIO Y SAN FRANCISCO MANTO. **6. MINA QUINTA 1 Y QUINTA 2 - Explotador Compañía Comercializadora El Convenio** - Quinta 1 y Quinta 2: Realizar trabajos de ajuste a la ventana que comunica entre las minas Quinta 1 y Quinta 2 con pasos de escaleras cada 50 cm a 1 m que permita disminuir el riego de caída a desnivel, así como también generar nudos en la manila que permita mejorar el agarre en este sector - Quinta 1 y Quinta 2: Señalización de los riesgos a los que se exponen los trabajadores en el interior de la mina Quinta 1 y Quinta 2 - Quinta 1 y Quinta 2: No cuenta con el plan de transporte asociado a las minas Quinta 1 y Quinta 2 - Quinta 1 y Quinta 2: No se encuentra actualizado el isométrico del circuito de ventilación - Quinta 1: Instalación de rodillos en el inclinado de la mina Quinta 1 desde la abscisa 200 a 250 - Quinta 2: Mejorar la sección entre abscisado 250 a 260 del inclinado de la mina Quinta - Quinta 2: Actualización de los planos y labores subterráneas donde se verifique que los niveles de explotación de la mina Quinta 2 se encuentran dentro del título 217

					7. MINA EL RUMBÓN - Explotador Operadora Minera Los Andes - Generar plan de trabajo y cronograma de las actividades a desarrollar respecto a las mejoras del circuito de ventilación que incluye las labores de mantenimiento en la mina Huerta Vieja (Concentraciones de Metano en el inclinado de 1,3% y pico máximo en la comunicación con los trabajos antiguos de mina el Rumbón de 1,7 ^{0}/0 datos tomados en la mina Huerta Vieja). Se debe allegar esta documentación y plan de trabajo a la Agencia Nacional de Minera - Allegar a la ANM la documentación correspondiente a la servidumbre de paso generada entre el título 217 y EAG-071 donde se especifique el acuerdo allegado y notificado por parte de la alcaldía - Adelantar labores de limpieza en piso a lo largo del inclinado principal de la mina El Rumbón y especificar dentro del plan de trabajo, el cronograma de estas actividades. - Implementar pasos de escaleras en la zona del inclinado principal que presenta inclinación mayor a 40^{0} en el inclinado de la mina El Rumbón (Abscisa O a 40 m aproximadamente) Para lo cual se otorga el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE LE RECOMIENDA al titular allegar a la ANM la documentación de este contrato de operación (plan de trabajo y cronograma) con sus respectivos planos donde se detallen los tambores y zonas a ser explotados dentro del título FF1-101. 2. SE RECOMIENDA al titular allegar la documentación relacionada con las servidumbres de paso y minera que sostiene con las minas Quinta I y 2 operada por El Convenio SAS y El Rumbón operada por Operadora Minera Los Andes. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000124 de 24 de febrero de 2020. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001781 de 23 de octubre de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 166 del 31 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					6. Informar a la Corporación Regional Autónoma de Cundinamarca –CAR, que en visita realizada al título minero No 217 entre los días 3 y 7 de febrero de 2020 se estableció que se desarrollan labores mineras en las minas SAN ANTONIO, SAN FRANCISCO II, y SAN FRANCISCO III, en las cuales esa corporación dispuso ordenar la suspensión de labores mineras de explotación. Frente a lo anterior se debe remitir copia del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000124 de 24 de febrero de 2020; así como copia del presente auto, para lo de su competencia. 7. Informar al Alcalde Municipal de Sutatausa Cundinamarca que en visita realizada al título minero No 217 entre los días 3 y 7 de febrero de 2020 se ordenó por parte de esta Entidad la suspensión de frentes de explotación en la forma indicada en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000124 de 24 de febrero de 2020, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GI8-082	LUIS FERNANDO GIRALDO GARCIA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000535	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **GI8-082**, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000141 de 28 de febrero de 2020. 2. No adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación dentro del área del título minero GI8-082, hasta que se tenga el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y el acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental; además por cuanto el área del título se encuentra superpuesto en su totalidad con zona de restricción de actividad minera de Sabana de Bogotá, so pena de incurrir en conducta punible conforme al artículo 338 del Código Penal Colombiano. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HH9-08351	JESÚS MARÍA VARGAS SANTOS, BLADIMIR VARGAS ARAGÓN, EDWIN LEIVA VARGAS	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000565	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HH9-08351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-249 del 19 de marzo del 2020. 2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, correr traslado de la Resolución No. VSC 000648 de 23 de agosto de 2019, ejecutoriada y en firme el 11 de octubre de 2019, al Grupo de Catastro y Registro Minero, para lo de su competencia. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	FFO-131	SOCIEDAD BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIA, JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ Y LUIS OMAR TORRES GONZALEZ.	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000567	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FFO-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: **APROBACIONES:** 1. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral del 2019. 2. **APROBAR** los formularios para declaración producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2019. **REQUERIMIENTOS:** 1. **REQUERIR** a los titulares bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que ajuste la póliza minero ambiental N°3004049 expedida por previsora S.A tal como se describe en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC ZC N° 000235 del 11 de marzo del 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

					2. **REQUERIR** los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante correspondiente al pago extemporáneo de la visita de fiscalización por concepto de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ML/CTE ($935.549) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, tal como se describe en el numeral 2.7 del concepto técnico GSC ZC N° 000235 del 11 de marzo del 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000235 del 11 de marzo del 2020. 4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"

					5. **INFORMAR** a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. **CONMINAR** a los beneficiarios del Contrato de concesión N° FFO-131, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GE3-086	LUZ MARIA PEÑA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000568	**REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular so pena de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que manifieste a la Autoridad Minera dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto, si su solicitud recibida con radicado 20205501013532 del 05 de febrero de 2020, es de suspensión de actividades y/o obligaciones, con base a lo previsto en los artículos 52 y 54 de la Ley 685 de 2001 con miras a la expedición de la póliza minero ambiental, ya que no hay claridad en su comunicación, y las solicitudes resultan excluyentes, tal como se desprende del análisis: La suspensión de obligaciones se encuentre reglamentada en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, que establece: *"**Artículo 52. Fuerza mayor o caso fortuito.** A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos.*

					Por lo que el titular al presentar la solicitud de suspensión de actividades y/o de obligaciones deberá justificar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que le imprevisibles e irresistibles para continuar con la actividad de explotación minera y por ende el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del contrato suscrito con la Autoridad Minera. Mientras que la solicitud de actividades se reglamenta en el artículo 54 de la mentada Ley, instaura: *"**Artículo 54. Suspensión o disminución de la explotación**. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato."* (subrayado fuera de texto)." Teniendo en cuenta lo anterior, la peticionaria deberá manifestar de manera clara, concreta y precisa junto con las pruebas que pretende hacer valer, qué petición es la que requiere. Por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de la solicitud, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GEV-101	ALFAGRES SA.	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000569	**ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder para actuaciones administrativas ante la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera Grupo de Seguimiento Zona Centro, que le fuera otorgado por el Representante Legal del Título Minero No **GEV-101** a las abogadas MARGARITA RICAURTE RUEDA identificada con CC No 39.682.267 TP No 38.321 del CS de la J., y DIANA MARCELA GALARZA MURILLO, identificada con CC. No 53.083.506 TP No 286.355 del CS de la J. **ARTICULO SEGUNDO**: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a los interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. **ARTÍCULO TERCERO:** Informar que contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HF5-101	NELSON JAVIER GONZÁLEZ, ISMAEL DAOUD, LUIS DE JESÚS CONTRERAS VALERO Y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000571	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° HF5-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019. Según lo establecido en el numeral 2.6 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000239 del 11 de marzo de 2020. **REQUERIMIENTOS**

					1. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión Nº HF5-101, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($ 4.024, 00), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión N° HF5-101 bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que informe a esta entidad por las labores mineras suspendidas no autorizadas por más de seis (6) meses continuos. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de

					Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000239 del 11 de marzo de 2020. 5. Informar que mediante el Auto GSC – ZC No. 000048 del 07 de enero de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la empresa Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 14-43-101005445 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

					Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000239 del 11 de marzo de 2020. 5. Informar que mediante el Auto GSC – ZC No. 000048 del 07 de enero de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la empresa Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 14-43-101005445 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IL4-15572X	WILLY FABIAN RAMIREZ VINASCO y JORGE ANDRÉS OCAMPO OSPINA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000573	Una vez verificado el expediente digital del título minero IL4-15572X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2017 y 2018. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° IL4-15572X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2015, conforme a las observaciones realizadas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 236 del 11 de marzo del 2020. • Corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2018 dado que está mal diligenciado el ítem B1 y el ítem H1, conforme a las observaciones

					realizadas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 236 del 11 de marzo del 2020. • Formato Básico Minero Semestral del año 2019. • Formato Básico Minero Anual del año 2017 con el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° IL4-15572X bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Recibo de pago por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($209.610 M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha de dicho pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. • Recibo de pago por valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($222.186 M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha de dicho pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

					Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° IL4-15572X bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Póliza Minero ambiental que ampare la tercera anualidad de la etapa de Construcción y montaje, conforme al Ítem 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 236 del 11 de marzo del 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los

					tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 236 del 11 de marzo del 2020.

					5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 874 del 8 de septiembre del 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SAR-11371	MUNICIPIO DE CUCUNUBA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000574	Una vez verificado el expediente digital dela autorización temporal N° SAR-11371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: **APROBACIONES:** 1. **APROBAR** el formulario para la de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes IV trimestre de 2019. Teniendo en cuenta que la veracidad de dicha información es responsabilidad del titular. **REQUERIMIENTOS:** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el formulario de Declaración Producción y liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** al titular la constancia expedida por la entidad pública, donde se especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de mineral que habrán de utilizarse. Lo anterior, en razón a la solicitud de prórroga allegado mediante radicado No. 20205501018652 del 11 de febrero del 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente la constancia solicitada. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la

					obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000237 del 11 de marzo del 2020. 4. **INFORMAR** al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 5. **INFORMAR** al titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. **INFORMAR** que mediante los autos GSC ZC N° 00225 del 05 de marzo del 2018, GSC ZC N° 000155 del 18 de febrero del 2019 y GSC ZC N° 001696 del 11 de octubre del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					6. **INFORMAR** que mediante los autos GSC ZC N° 00225 del 05 de marzo del 2018, GSC ZC N° 000155 del 18 de febrero del 2019 y GSC ZC N° 001696 del 11 de octubre del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17694	UNICONIC S.A.	08/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000575	Una vez verificado el expediente digital del título minero 17694, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Grava y Arena correspondientes al: I y II trimestres de 2018. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000282 del 13 de abril de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías:

					• El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondiente al III trimestre del año 2018, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($280.149), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondiente al IV trimestre del año 2018, por valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($229.471), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondiente al I trimestre del año 2019, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($232.704), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalía para mineral de Grava y Arena correspondientes a: IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 toda vez que no se evidencia dentro del expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del

					presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000282 del 13 de abril de 2020.

					4. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que mediante el Auto GSC-ZC N° 002231 de 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EFR-111	ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S.	08/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000576	Una vez verificado el expediente digital del título minero EFR-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los pagos de canon superficiario de las tres anualidades de la etapa de Exploración conforme a lo descrito en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000251 del 19 de marzo de 2020. 2. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007490, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 2 julio de 2019 hasta el 27 de julio de 2020. 3. **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2014 y IV trimestre de 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Los Formatos Básicos Mineros trimestrales y consolidado anual de 2005, semestral y anual junto con los planos de labores de 2006 y 2007.

					• La corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2013 el cual no se encuentra diligenciado en el ítem C producción y venta, nombre del mineral y el formato básico minero semestral de 2014, el cual no se encuentra diligenciado en el ítem B producción y venta, Nombre del mineral, referenciados numeral 3.7 de la parte considerativa del Auto GSC-ZC-1780 del 14 de octubre de 2015. • El saldo faltante del pago por concepto de visita de fiscalización por valor de CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($46.698), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a los indicado en el numeral 2.10 del concepto técnico GSC-ZC N° 000251 del 19 de marzo de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2008, III trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dichos años. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico del 10 de junio de 2006, Concepto técnico del 14 de diciembre de 2007, el Concepto Técnico del 28 febrero de 2008 y el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000251 del 19 de marzo de 2020. 4. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o

					requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007490 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIQ-151	DIEGO IVÁN MOJICA CORCHUELO	08/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000577	Una vez verificado el expediente digital del título minero EIQ-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el canon superficiario de la II y III anualidades de la etapa de Exploración.

					2. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000368, expedida por la Aseguradora Solidaria, dado que se encuentra bien constituida y en el valor asegurado y cuenta con firma del tomador con vigencia hasta 15 de octubre de 2020. 3. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017, 2018 y 2019. 4. **APROBAR** el pago realizado por valor de SEISCIENTOS VEINTE UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($621,296), por concepto de la inspección de campo al área del título minero. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, parta que allegue: • Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2005, 2010, 2011. • El FBM anual de 2005 con su respectivo plano de labores mineras. • La modificación y/o corrección del Formato Básico Minero anual de 2018, dado que el ítem C. Producción del formato básico minero no se encuentra diligenciado. • La presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de Construcción correspondiente a III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, parta que allegue: • Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2005, 2010, 2011. • El FBM anual de 2005 con su respectivo plano de labores mineras. • La modificación y/o corrección del Formato Básico Minero anual de 2018, dado que el ítem C. Producción del formato básico minero no se encuentra diligenciado. • La presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de Construcción correspondiente a III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000278 del 07 de abril de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

					5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero - GIAM informar al Grupo de Financiera respecto del pago realizado por concepto de visita de fiscalización del año 2011 por valor de SEISCIENTOS VEINTE UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($621,296), para que se cause en el estado de cuenta del título minero No. EIQ-151. 6. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 7. Informar que mediante el Auto SFOM - 1691 del 23 de diciembre de 2009, notificado por estado jurídico No. 03 del 19 de enero de 2010 y el Auto No. GSC-ZC- 001618 del 26 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 153 del 02 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar a la Aseguradora Solidaria para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000368 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014

					de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC7-091	ROBERTO ARIAS VALDERRAMA	08/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000578	Una vez verificado el expediente digital del título minero GC7-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el canon Superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, acogiéndose al Concepto Técnico No. 947 de 06 de agosto de 2014. 2. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 15-43-101003948, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta 24 de octubre de 2020. 3. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas de cantera correspondientes al III trimestre de 2019.

					REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El Formato Básico Minero- FBM anual de 2006. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000263 del 31 de marzo de 2020. 4. Informar al titular que en relación a lo manifestado en el radicado No. 20195500903992 de 09 de septiembre de 2019, se solicita dar alcance al mismo, aclarando a esta Agencia si diferente al reporte de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, se encuentra realizando otra petición.

					5. Aclarar que mediante Auto No. GSC-ZC 001066 de 01 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 149 del 08 de octubre de 2018, se aprobó por concepto de canon superficiario la III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, pero dicho pago corresponde es a la I anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo a las etapas aprobadas mediante Resolución No. GSC-ZC 000163 de 18 de noviembre de 2013, por lo tanto, en el presente acto administrativo se está haciendo la aprobación de la primera y única anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo al numeral 1.1 de las conclusiones del concepto técnico GSC-ZC N° 000263 del 31 de marzo de 2020. 6. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 15-43-101003948 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEI-08002X	INDUGRAVAS LTDA	08/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000580	Una vez verificado el expediente digital del título minero IEI-080002X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 2. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros semestrales y anual de 2018 y semestral de 2019. 3. **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías

correspondientes al I trimestre de 2018 y I y III trimestres de 2019.

REQUERIMIENTOS

Dado que se evidencia que mediante Resolución No. 2045 de 03 de agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR resolvió negar la Licencia Ambiental para el contrato concesión de No. IEI-0802X, en tal sentido, se hace necesario requerir al titular informe la actuación a seguir al respecto, esto es si es de su intención continuar con la consecución del instrumento ambiental o desistir de este trámite, esto como quiera que no puede adelantar ni realizar actividades de explotación sin la debida Licencia Ambiental.

1. **REQUERIR** a la sociedad titular, para que informe a esta entidad, el procedimiento que va a continuar, una vez se evidenció que mediante Resolución No. 2045 de 03 de agosto de 2017, la CAR niega la Licencia Ambiental, lo cual impide que se desarrollen actividades de explotación en el área del contrato y sería susceptible de causal de caducidad según lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido.
2. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

   - La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101021483, expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que el valor a asegurar no cubre la totalidad de la deuda, tal como se describe en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC-ZC N° 000252 del 20 de marzo de 2020.

   - Presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al II y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020.

   Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por del saldo faltante correspondientes al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($453), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000252 del 20 de marzo de 2020. 3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 20973, que sin la respectiva Licencia Ambiental no podrá ejercer actividades de explotación, según lo estipulado en el numeral g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Por esta razón se le solicita, que exprese ante la Autoridad Minera su deseo de continuar con el proyecto minero, teniendo en cuenta las especificaciones señaladas en el artículo 108 de la ley 685 de 2001.

					4. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero – GIAM córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto al trámite de cambio de razón social presentada mediante radicado No. 20195500764942 del 2 de abril de 2019. 4. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero – GIAM córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto al trámite de cambio de razón social presentada mediante radicado No. 20195500764942 del 2 de abril de 2019.

					6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101021483 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	15494	MARÍA NIDIA QUIROGA CHISCO, BLANCA ELENA QUIROGA CHISCO, LUZ AMPARO QUIROGA CHISCO, JOSÉ LUIS QUIROGA CHISCO Y JOSÉ MIGUEL QUIROGA MIRANDA.	08/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000581	Una vez verificado el expediente digital del título minero 15494, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2012 y I de 2013. 2. Aprobar el pago por valor de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE ($828.116,oo) correspondiente a la multa impuesta MEDIANTE Resolución VSC No.000869 del 04 de octubre de 2019 de un salario mínimo legal vigente del año 2019.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Respecto de la renuncia presentada por los titulares mineros, en Acto Administrativo separado se promulga lo decidido al respecto de dicha solicitud.

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-294 del 15 de abril de 2020. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N°001870 del 06 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 170 de 13 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DHG-102	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.	29/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000502	**DISPOSICIONES** **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **DHG-102** fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000152 de fecha 03 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	CL3-081	BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA, ILBARRA S.A.S.	08/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000583	Una vez verificado el expediente digital del título minero CL3-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES** 1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019. 2. Aprobar el pago por concepto de canon superficiario de la I anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de mil treinta y dos millones ochenta y ocho mil ochocientos setenta y seis pesos ($1.032.088.876). 3. Aprobar la póliza minero ambiental expedida por la compañía HDI Seguros S.A, con vigencia desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el 17 de diciembre de 2020. 4. Aprobar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2018. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC- ZC No. 000225 del 12 de marzo de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del plano correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2018 en formato SHP comprimido o en DWG, la cual debe realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el recibo de pago de regalías si a ello hubiere lugar con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2008 y I, II, III, IV de 2009, toda vez, que la etapa de explotación inició el 1 de diciembre de 2008, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los siguientes comprobantes de pagos, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago: • Por el valor de treinta y dos millones setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete pesos ($32.076.257), por concepto del saldo faltante de las 3.200.4 toneladas de carbón declaradas en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018.

					• Por el valor de un millón sesenta mil seiscientos sesenta y nueve pesos ($1.060.669), por concepto del saldo faltante de las 494.02 toneladas de carbón declaradas en el |Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018. • Por el valor de ciento dieciocho millones doscientos sesenta y ocho mil ciento doce pesos ($118.268.112), por concepto de 8,734.3 toneladas de carbón declaradas en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2019. • Por el valor de ciento veintidós millones trescientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos ($122.319.455), por concepto de las 8,295.38 toneladas de carbón declaradas en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019. • Por el valor de ciento dieciocho millones cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos ($118.463.752), por concepto de 7,273,55 toneladas de carbón declaradas en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2019. • Por el valor de ciento diecisiete millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y un pesos ($117.436.451), por concepto de las 7,755.6 toneladas de carbón declaradas en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. • Por el valor de veinticuatro mil doscientos dos pesos ($24.202), por concepto de saldo faltante de regalías de las 606.47 toneladas de carbón declaradas en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018.

					Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago faltante por concepto de Inspección de campo, por el valor de cuatrocientos treinta y un mil quinientos cincuenta y cinco pesos ($431.555), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a la sociedad titular que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los

					mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Por lo anterior, se le informa que el FMB anual de 2019 presentado con radicado No. 20205501006602 del 24 de enero de 2020, se tendrá como no presentado. 4. Informar a la sociedad titular que se ha compensado el total del saldo a favor por concepto de regalías con el que contaba ($444.189.089.3), habiéndose imputado el ultimo saldo a favor ($1.972.306) al valor de las regalías declaradas para el I trimestre de 2018. 5. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos del 2 de octubre de 2007, GSC- ZC No. 000225 del 12 de marzo de 2019 y GSC- ZC No. 000247 del 18 de marzo de 2020. 6. Informar a la compañía HDI Seguros S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular minero tomador de la póliza No. 4000178 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GBO-101	JOSÉ ABRAHAN CORTEZ RINCON, OMAR ROCHA Y RAFAEL RODRÍGUEZ RINCÓN	08/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000585	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GBO-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

					APROBACIONES 1. Aprobar el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2017, 2018 y 2019 y anuales de 2016, 2017 y 2018. 3. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2017, 2018 y 2019. 4. Aprobar el pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC 25 del 16 de julio de 2013.

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago por concepto de inspección de campo por el valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos ($1.503.536), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, la cual había sido requerido mediante Auto SFOM- 206 del 28 de abril de 2011. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de ciento cuarenta mil ciento siete pesos ($140.107), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, requerido mediante Resolución GSC-003 del 21 de diciembre de 2012. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de

					Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a los titulares mineros que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000250 del 19 de marzo de 2020.

					4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001042 del 20 de octubre de 2017 notificado por estado jurídico 188 del 24 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-081	SILICES DE SIBATÉ S.A.S.	08/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000586	Una vez verificado el expediente digital del título minero GF2-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES** 1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas silíceas correspondientes a los trimestres I, II y III de 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero semestral de 2019, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el literal B-Producción y ventas, el titular no diligencio este ítem. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2019 y I de 2020, con sus respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de

					expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a la sociedad titular que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos GSC-ZC-000269 del 6 de abril de 2020.

					5. Informar que mediante Resolución No. GSC-ZC 000231 del 20 de diciembre de 2013, ejecutoriada y en firme el 12 de marzo de 2014, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IGJ-09291	MEXC DE COLOMBIA LTDA	08/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000587	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero IGJ-09291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES** 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 2 de octubre de 2020. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar correspondiente al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a la sociedad titular que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de

					vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000270 del 6 de abril de 2020. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001753 del 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 165 del 29 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Conminar a la sociedad titular, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.

					6. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101021674 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-09231X	INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA	08/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000588	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-09231X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES** 1. Aprobar el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental, expedida por la aseguradora Nacional de Seguros con vigencia hasta el 25 de mayo de 2020.

					3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019. 4. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019 presentados en ceros. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia de la Resolución PM-GJ.1.2.6.0.10.0525 del 6 abril de 2010 expedida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -CORMACARENA- la cual otorgó licencia ambiental para la extracción de Materiales de Construcción en virtud de los contratos de concesión IKE-09211X, IKE-09192X, **IKE-09231X**, IKE-09251X, IKE-09241X. La cual había sido requerido de manera simple mediante Auto GSC-ZC 001392 del 3 de octubre de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2017, junto con el plano de labores ejecutadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2016 y III y IV 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a la sociedad titular que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					4. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos GSC-ZC- 57 del 22 de marzo de 2015, GSC-ZC N° 000272 del 7 de abril de 2020. 5. Informar que mediante de Resolución No. GSC-ZC 000021 del 10 de julio de 2013, notificada personalmente el 25 de julio de 2013, el Auto GSC-ZC 001392 del 3 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No. 155 del 20 de octubre de 2016, el Auto No. GSC-ZC- 001050 del 20 de octubre de 2017 notificado por estado jurídico No. 003 del 17 de enero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Conminar a la sociedad titular, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.

					7. Informar a la aseguradora Nacional de Seguros para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400000401 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19067	EDME CARVAJAL DE PINZON	12/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000589	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19067, se realiza las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar el formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2008; IV trimestre del año 2010; IV trimestre del año 2011; I, II, III, IV trimestre del año 2012; I, II, III trimestre del año 2013; III trimestre del año 2014; IV trimestre del año 2016; I, II, III, IV trimestre del año 2017; I, III, IV del año 2018; I, II, III trimestre del año 2019.. 2. Aprobar, formato básico minero semestral y anual de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral del año 2019. 3. Aprobar el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 034 del 01 de abril del año 2011, por un valor de UN MILLON SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($1'071.200). **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000204 del 27 de febrero de 2020. 2. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-000204 del 27 de febrero de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del II trimestre del año 2008; I, II, III y IV trimestre del año 2017; I trimestre de 2018; III trimestre del año 2018 y IV trimestre de 2018, el cual se imputó a la obligación pendiente por concepto regalías . Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, para lo de su competencia.

					3. Informar a la titular que la solictud de renuncia allegada el radicado No. 20195500969472 del 02 de diciembre de 2019, se encuentra en trámite por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento, que le será notificado de conformidad con las normas legales. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DLB-121	ESMERALDAS SANTA ROSA S.A.	12/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000590	**APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres IV del año 2011 y II, III y IV trimestre del año 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a la Sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM semestral y anual de los años 2004, 2005, 2006 y 2007, dado que no se evidencian dentro del expediente y estos fueron exigibles a partir del año 2003. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					2. **REQUERIR** a la Sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente la corrección de la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 980-47-994000007479, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, ajustando el valor asegurado, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000319 del 22 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. **REQUERIR** a la Sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalía para mineral Esmeraldas correspondiente al I trimestre de 2020, con el respectivo recibo de pago. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000319 del 22 de abril de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EEQ-111	GRUPO NUEVO PARAÍSO S.A.S.	12/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000591	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° EEQ-111 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2016, Semestral y Anual de 2017, 2018 y Semestral 2019. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en ceros (0), para mineral Esmeraldas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2019 y I trimestre de 2020. 3. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004453, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 14 de junio de 2019 hasta el 14 de junio del 2020. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000341 de 26 de abril de 2020.

					3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHS-16371	COQUECOL S.A.S C.I.	12/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000592	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IHS-16371, se realiza las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 400016965 de la Compañía Nacional de Seguros S.A, con una vigencia hasta el 21 de diciembre de 2020, toda vez que cumple con lo establecido en el articulo 280 de Ley 685 de 2001.

					2. Aprobar el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2015, toda vez que se encuestra técnicamente bien diligenciado. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000316 del 22 de abril de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	217	COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO LTDA	12/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000594	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° 217 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 33-43-101006658, expedida por Compañía Seguros del Estado, con vigencia hasta 13 de julio de 2020. 2. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2004, 2005, 2007, 2008, 2010, 2014, 2015, 2016, 2017; Anuales correspondiente a los años 2003, 2004, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017. 3. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al II trimestre de 2008. 4. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al IV trimestre de 2011. 5. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al I trimestre de 2012.

					6. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al II trimestre de 2012. 7. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico correspondientes al III trimestre de 2012, 8. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico correspondientes al IV trimestre de 2012. 9. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al I trimestre de 2013. 10. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al II trimestre de 2013. 11. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico correspondientes al III trimestre de 2013.

					12. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico correspondientes al IV trimestre de 2013. 13. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al I trimestre de 2014. 14. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al II trimestre de 2014. 15. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al III trimestre de 2014. 16. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al IV trimestre de 2014. 17. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico correspondientes al I trimestre de 2015. 18. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico correspondientes al II trimestre de 2015. 19. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico correspondientes al III trimestre de 2015. 20. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico correspondientes al IV trimestre de 2015.

					21. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico correspondientes al I trimestre de 2016. 22. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico correspondientes al II trimestre de 2016. 23. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico correspondientes al III trimestre de 2016. 24. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico correspondientes al IV trimestre de 2016. 25. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico correspondientes al I trimestre de 2017. 26. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico correspondiente al II trimestre de 2017. 27. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico correspondiente al III trimestre de 2017.

					28. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico correspondiente al IV trimestre de 2017. 29. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico correspondiente al I trimestre de 2018. 30. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico correspondiente al II trimestre de 2018. 31. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico correspondiente al III trimestre de 2018. 32. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al IV trimestre de 2018. 33. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al I trimestre de 2019. 34. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al II trimestre de 2019. 35. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al III trimestre de 2019. 36. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al IV trimestre de 2019.

					REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión N° 217, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen lo siguiente: • Formato Básico Minero semestral del año 2003, que anteriormente se presentaba trimestral, dado que no se evidencia dentro del expediente. • Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018 radicado el 15 de mayo de 2019 con la solicitud FBM2018091932673, dado que presenta una diferencia 4003.02 Ton entre lo reportado entre en el FBM y lo declaro en regalías. No se pudo evaluar la corrección allegada por el titular mediante radicado No. 20195500807692 de 16 de mayo de 2019, toda vez que tiene que ser presentado por la plataforma del SI. MINERO. • Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 radicado el 22 de julio de 2019 con la solicitud FBM2019072243218, dado que presenta una diferencia 927,08 Ton entre lo reportado entre en el FBM y lo declaro en regalías, según se evidencia un pago adicional en regalías por la empresa Cemex Colombia SA por 927.08 Ton con numero de comprobante 4944486 de fecha 19/07/2019. • Formato Básico Minero anual de 2005, dado que no se evidencia dentro del expediente.

					• La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016 radicado el 15 de mayo de 2019 con la solicitud FBM201905159963, dado que presenta que la producción total colocada no es concordante con la producción coloca en cada trimestre. • La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018 radicado el 19 de mayo de 2019 con la solicitud FBM2019051640031, dado que presenta una diferencia 980,51 Ton entre lo reportado entre en el FBM y lo declaro en regalías, según se evidencia un pago adicional en regalías por la empresa CI Milpa SA por 980,51 Ton. No se pudo evaluar la corrección allegada por el titular mediante radicado No. 20195500807692 de 16 de mayo de 2019, toda vez que tiene que ser presentado por la plataforma del SI. MINERO. • La presentación del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI actualizado ya que se evidencia que se encuentra desactualizado desde el 26 de agosto de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión N° 217, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente:

					• El pago del saldo faltante de la producción reportada FBM anual 2004, toda vez que hay una diferencia de 6.817,95 ton que no han sido declaradas ni pagadas en las regalías del año 2004, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago del saldo faltante de la producción reportada FBM anual 2005, toda vez que hay una diferencia de 9.236,14 ton que no han sido declaradas ni pagadas en las regalías del año 2005, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago del saldo faltante de la producción reportada FBM semestral 2004, toda vez que hay una diferencia de 6.817,95 ton que no han sido declaradas ni pagadas en las regalías del año 2004, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago del saldo faltante de la producción reportada FBM semestral 2005, toda vez que hay una diferencia de 9.236,14 ton que no han sido declaradas ni pagadas en las regalías del año 2005, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago del saldo faltante de la producción reportada FBM anual 2004, toda vez que hay una diferencia de 12.341,19 ton que no han sido declaradas ni pagadas en las regalías del año 2004, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, toda vez que no se evidencia dentro del expediente. • La presentación certificados de retenciones de las siguientes declaraciones de regalías:

Trimestre/año	Empresa Retenedora	Producción (Ton)	Valor en Consignación
I-2012	Carbonera Penagos	838	4.416.260
II-2012	Carbonera Penagos	502	2.709.796
I-2013	Carbonera Penagos	1596,6	6.829.616
III-2013	Cristalería Peldar	-	2.327.626
IV-2013	Cristalería Peldar	2308	8.316.930
II-2015	CI Milpa SA	316,37	1.398.051,69
II-2016	CI Milpa SA	489,94	2.310.101
III-2017	CI Milpa SA	228,8	2.318.000
III-2017	Procarbón-CI Milpa SA	984,89	9.978.039

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los

					Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos del 31 de octubre de 2007 y GSC-ZC N° 000310 del 21 de abril de 2020. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 614 del 28 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 041 del 01 de abril de 2019 y Auto GSC-ZC N° 000695 del 24 de abril de 2019 notificado por estado jurídico No. 062 del 07 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la Compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 33-43-101006658, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EGP-151	SOCIEDAD MINERALES & INVERSIONES LA ARCADIA S.A.S.	12/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000595	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° EGP-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual 2018 junto con el plano de labores y Semestral 2019. 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) para mineral Esmeraldas, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018 y I, II, III y IV trimestre del año 2019. 3. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000309, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia., dado que se encuentra bien constituida en el valor asegurado y cuenta con firma del tomador, con vigencia hasta el 13 de julio de 2020. **REQUERIMIENTO** 1. **REQUERIR** a la Sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalía para mineral Esmeraldas correspondiente al: I trimestre de 2020 toda vez que no se evidencia dentro del expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000320 del 22 de abril de 2020. 4. Informar a los titulares, que se deben abstener de realizar actividades de construcción y montaje y/ o explotación hasta tanto cuenten con la licencia ambiental otorgado por la

					autoridad ambiental competente, de conformidad con el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13490	RIGEL S.A.	14/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000597	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 13490 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2010, de conformidad con los conceptos técnicos del 22 de febrero de 2012 y GSC-ZC No. 892 del 25 de octubre de 2019, por cuanto en el auto GSC-ZC No. 002072 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 179 del 3 de diciembre de 2019, se cometió una imprecisión al aprobar el III trimestre del año 2010. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, con su respectivo plano de labores actualizado para este periodo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 4. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de los Autos SFOM No. 1243 de fecha 04 de septiembre de 2008 notificado por estado jurídico No. 066 del 09 de septiembre de 2008 y SFOM No. 040 de fecha 29 de enero de 2010 notificado por esto No. 10 del 11 de febrero de 2010, donde se remitió el expediente a la subdirección de contratación y titulación minera para que elabore la minuta de contrato de concesión, por ser de su competencia.

					5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000348 del 24 de abril de 2020. 6. Informar que mediante Auto GSC ZC No 002072 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 179 del 3 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a los titulares que se deben abstener de realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuenten con la licencia ambiental, debidamente aprobada por la autoridad ambiental competente. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERIA	13721	SOCIEDAD GRAVAS FILAURI S. A.	14/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000598	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 13721 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2002; III de 2009 para minerales de arenas y gravas; I trimestre de 2012; IV trimestre de 2019 para minerales de arenas y gravas. **REQUERIMIENTOS** Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 13721, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • La corrección del Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2008, dado que se encuentra una diferencia de 12.002 m³ comparado con la producción reportada en el formulario de producción y liquidación de regalías. Adicionalmente deben presentar producción por cada mineral aprobado en el PTO de manera separada. • Allegar nuevamente el Formato Básico Minero – FBM Semestral correspondiente al año 2012, toda vez que el FBM allegado mediente radicado No. 20155510079782 del 05 de marzo de 2015 corresponde es al semestral del año 2010.

					• La corrección del Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2013, dado que se encuentra una diferencia de 570 m³ comparado con la producción reportada en el formulario de producción y liquidación de regalías. Adicionalmente deben presentar producción por cada mineral aprobado en el PTO de manera separada. • La corrección del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2008, dado que se encuentra una diferencia de 18.230 m³ comparado con la producción reportada en el formulario de producción y liquidación de regalías. Adicionalmente deben presentar producción por cada mineral aprobado en el PTO de manera separada. • La corrección del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2009, dado que se encuentra una diferencia de 48.002 m³ comparado con la producción reportada en el formulario de producción y liquidación de regalías. Adicionalmente deben presentar producción por cada mineral aprobado en el PTO de manera separada. • La corrección del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2013, dado que se encuentra una diferencia de 570 m³ comparado con la producción reportada en el formulario de producción y liquidación de regalías. Adicionalmente deben presentar producción por cada mineral aprobado en el PTO de manera separada.

					• La corrección del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2016, dado que se encuentra una diferencia de 2.357,6 m³ comparado con la producción reportada en el formulario de producción y liquidación de regalías. • Certificado de vigencia del instrumento ambiental, teniendo en cuenta lo manifestado por medio de oficio con radicado No. 20175510202982 del 24 de agosto de 2017, en el cual la Corporación Autónoma Regional-CAR indicó que el expediente se encontraba en evaluación por la Dirección Jurídica-Grupo Minero de la Corporación Autónoma Regional-CAR, por lo tanto, no existe claridad acerca de la Vigencia del instrumento ambiental para el titulo minero 13721. • Allegar nuevamente el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III de 2010 allegado mediente radicado No. 20155510079782 del 05 de marzo de 2015, toda vez que este no es legible • La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI, de conformidad con el artículo 40 del decreto 2655 de 1988. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 4. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007784 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000309 del 22 de abril de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERIA	16631	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ Y JULIO EDUARDO SOTELO	14/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000599	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 16631 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 16631, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • Formato Básico Minero – FBM Semestral y Anual de 2015 con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente con las especificaciones de orden técnico para la presentación de los planos según la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. • Formulario de declaración de producción y declaración de regalías correspondiente al trimestre III del año 2005, al trimestre IV del año 2019 y al trimestre I del año 2020 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a

					través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000350 del 24 de abril de 2020. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 070 del 14 de enero de 2015, notificado por estado jurídico No. 176 del 24 de noviembre de 2015 y Auto GSC-ZC No. 002021 del 25 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 del 2 de diciembre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000350 del 24 de abril de 2020. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 070 del 14 de enero de 2015, notificado por estado jurídico No. 176 del 24 de noviembre de 2015 y Auto GSC-ZC No. 002021 del 25 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 del 2 de diciembre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					6. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15575	GRUPO EMPRESARIAL SAN PABLO S.A.S.	19/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000604	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° 15575 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros del I, II, III, IV 2003, 2004, 2005 y I-2006, anual 2004 y 2005, acogiéndose al Concepto Técnico de 21 de julio de 2006. 2. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2007, 2008, 2009 y 2010 acogiéndose al concepto técnico 08 de julio de 2011. 3. **APROBAR** el Formato Básico Minero semestral 2011, acogiéndose al Concepto Técnico de 15 de mayo de 2012 y FBM anual 2010.

					4. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 22 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019072243442, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 5. **APROBAR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV 2003, 2004, 2005 y I-2006, acogiéndose al Concepto Técnico de 21 de julio de 2006. 6. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 7. **APROBAR** el pago realizado por valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($1.503.536), por concepto de visita de inspección al área del título minero 15575, el cual fue requerido mediante Auto SFOM 283 de 29 de abril de 2011. 4. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 22 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019072243442, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 5. **APROBAR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV 2003, 2004, 2005 y I-2006, acogiéndose al Concepto Técnico de 21 de julio de 2006. 6. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 7. **APROBAR** el pago realizado por valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($1.503.536), por concepto de visita de inspección al área del título minero 15575, el cual fue requerido mediante Auto SFOM 283 de 29 de abril de 2011.

					REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión N° 15575, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen lo siguiente: • Formato Básico Minero anual 2011, toda vez que no que la producción reportadas en los formularios para declaración de producción y Liquidación de Regalías, no coinciden con lo reportado. • La modificación del Formato Básico Minero Semestral del año 2019, dado que se evidencia una diferencia 1 tonelada con respecto a la producción total de I y II trimestre de las regalías de este mismo año. • La actualización del plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA, ya que su beneficiario es la Sociedad Agropecuaria El Rincón Dávila Mora S.C.S. y teniendo en cuenta que hubo una cesión de derechos y su beneficiario debe ser su titular actual que es la Sociedad Grupo Empresarial San Pablo S.A.S.

					Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión Nº 15575, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($46.200.000). Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 15575 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • El pago por concepto de faltante de regalías correspondiente al II trimestre de 2019 por un valor de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($31.830), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. • El pago por concepto de faltante de regalías correspondiente al III trimestre de 2019 por un valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTE Y DOS PESOS M/CTE ($4.932), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. • Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los años 2001 y 2002, recordarle al titular que si no tuvo explotación durante estos periodos debe allegar los formularios en cero. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. INFORMAR que mediante los Autos GET No. 000032 de 22 de febrero de 2019 notificado por estado jurídico No. 023 del 28 de febrero del 2019 y GSC-ZC 001188 del 08 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 122 del 13 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000342 del 24 de abril de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERIA	18430	EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S –EPYCAS S.A.S.	19/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000605	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° 18430 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formato Básico Minero anual de 2016 con el plano de labores, radicado con solicitud No. FBM2020031613792 del 16 de marzo de 2020, toda vez que la información allí diligenciada es responsabilidad del titular y se encuentra refrendado por

					el profesional competente. 2. **APROBAR** los pagos faltantes por concepto de regalías para mineral de Gravas, correspondientes a los trimestres IV de 2013, I, II y III de 2014, toda vez que reposan los soportes de pagos. 3. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2016, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 4. **APROBAR** el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

					REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión Nº 18430, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2006, 2007 y anuales de 2005, 2006, 2007, con sus respectivos planos de labores mineras, toda vez que no reposan en el expediente. • El Formato Básico Minero semestral de 2016, toda vez que no reposa en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera "SIMINERO"; esto en razón a que si bien el titular manifiesta que allegó el Formato Básico Minero radicado con solicitud No. FBM202003162596, al revisar en la plataforma se evidencia cargado por duplicado el Formato Básico Minero anual de 2016. • Para que se ajuste a lo establecido en el Artículo 227 del Capítulo XXII (Aspectos económicos y tributarios) del Código de Minas – Ley 685 de 2001, en razón a que se vienen realizando las declaraciones y pagos de regalías, así como el reporte de la producción en los Formatos Básicos Mineros sobre el producto beneficiado y no en bruto (en borde o en boca de mina) que es la forma como lo establece el Código de Minas en el artículo anteriormente expuesto. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión Nº 18430, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres IV de 2019 y I de 2020 junto con los soportes de pagos, teniendo en cuenta que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de 1 mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane

					la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 18430 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que se limite a explotar la producción aprobada en la última actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), efectuada mediante Auto GET No. 186 del 22 de octubre de 2015, la cual fue de 360.000 m3 /año, sin embargo, en este Auto se autorizó la explotación por la producción de 150.000 m3 /año hasta que se elabore minuta de contrato para gran minería, el cual no ha sido suscrito a la fecha. Lo anterior teniendo en cuenta que se evidencia producción en el título en los años 2015, 2016, 2017 y 2018 por encima de los 150.000 m3 /año que fueron aprobados en la última actualización del PTI. Para lo cual se otorga el término de 1 mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10)

					primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. INFORMAR que mediante el Auto GSC – ZC No. 001609 del 26 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 163 del 22 de octubre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR al titular del Contrato que la Resolución SFOM-082 del 09 de marzo de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de mayo de 2009, resolvió en su ARTÍCULO CUARTO, que una vez obtenga la nueva minuta de Contrato para Gran Minería deberá tramitar una nueva y/o modificar la Licencia Ambiental y/o Plan de Manejo ambiental con las nuevas características del proyecto minero ante la Autoridad Ambiental competente.

					6. INFORMAR al titular que no es procedente el requerimiento efectuado mediante Auto GSC-ZC No. 001609 del 26 de septiembre de 2019, en el cual se requirió al titular bajo apremio de Multa, para que realice la modificación de la Licencia Ambiental para la producción que fue aprobada en la actualización del PTI, toda vez que en la Resolución No. 0917 del 31 de mayo de 2007 que otorgó la Licencia Ambiental, se autorizó la explotación para un volumen de 580.000 ton (386.666.67 m3) y la producción proyectada aprobada en el PTI fue de 360.000 m3 /año, sin embargo, en el Auto GET No. 186 del 22 de octubre de 2015 que aprobó el PTI, se autorizó la explotación solo por la cantidad de 150.000 m3 /año hasta que se elabore minuta de contrato para gran minería, el cual no ha sido suscrito a la fecha. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, córrase traslado de la Resolución No. SFOM-082 del 09 de marzo de 2009 a la Vicepresidencia de Contratación Titulación y Minera para que se elabore la nueva minuta de Contrato para Gran Minería, para el área retenida que corresponde a 83 hectáreas y 9.579 metros cuadrados, por ser de su competencia. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC Nº 000372 del 30 de abril de 2020.

					9. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101005371 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLU-082	MARÍA ERNESTINA PÉREZ DE VELÁSQUEZ	19/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000606	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° FLU-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formularios de Declaración y Liquidación de regalías de los trimestres IV de 2019 y I de 2020, con el respectivo soporte de pago, teniendo en cuenta que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000311 del 21 de abril de 2020. 5. Informar que mediante el Auto GSC-ZC No. 001975 del 18 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019, y el auto GET No. 000017 del 5 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 010 del 07 de febrero de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y so pena de entender desistido, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIC-14431	SERHIDRA LTDA	19/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000607	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° IIC-14431 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

					REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IIC-14431, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101002642, expedida por la empresa Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 12 de enero de 2021, de acuerdo a lo indicado en el ítem 2.2 del Concepto Técnico GSC – ZC No. 000349 del 24 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IIC-14431, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2019 y I de 2020, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					3. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero – GIAM córrase traslado alal Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la desanotación de la señora ANDREA DEL PILAR LÓPEZ ACOSTA, quien no debe figurar como titular del Contrato de Concesión No. IIC14431, toda vez que mediante Resolución No. 004893 del 07 de noviembre de 2013, ejecutoriada el 13 de diciembre de 2013 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de diciembre de 2013, se perfeccionó la cesión del 100 % de los derechos mineros del título a favor de la sociedad SERHIDRA LTDA. 4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000349 del 24 de abril de 2020. 5. **CONMINAR** al titular para que se abstenga de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con la licencia ambiental, debidamente aprobada por la autoridad ambiental competente. 6. **INFORMAR** que mediante el Auto GSC – ZC No. 000053 del 07 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 001 del 13 de enero de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					7. **INFORMAR** a la empresa Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 12-43-101002642 ha sido requerido bajo causal de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KDO-09171	EDWIN FABIÁN VANEGAS PARRADO Y LAURENTINO VANEGAS RUBIANO	19/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000608	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° KDO-09171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023167, expedida por Seguros del Estado S.A. y cuyo periodo vigente es hasta el 09 de marzo del 2021. **2. APROBAR** el pago de la Multa por valor Un Millón Ciento Setenta Y Nueve Mil Pesos M/Cte. ($1.179.000.00), allegado a través de radicado No. 2045500099482 del 7 de marzo de 2014. **REQUERIMIENTOS**

					1. **REQUERIR,** a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral del año 2010, el cual fue requerido, mediante la Resolución GSC-ZC 000175 del 21 de noviembre de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios de Producción y Liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2019, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20209030640072 del 16 de marzo del 2020, allegaron los recibos de pago de las regalías del III y IV trimestre de 2019, pero sin los formularios de declaración de producción y liquidación de las mismas. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. **REQUERIR** a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000369 del 30 de abril de 2020. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-876 del 08 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 152 del 25 de septiembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

REGISTRO MINERO DE CANTERA	060	CORPORACIÓN INMOBILIARIA ÉL CEDRO S.A.	22/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000609	**REQUERIMEINTOS** 1. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para allegue: • El pago de regalías del I trimestre de 2004 y II trimestre de 2004, más los los intereses causados hasta la fecha efectiva de cada pago, requeridos mediante Auto No. SFOM-569 del 27 de julio de 2005, notificado por estado jurídico No. 69 del 06 de septiembre del 2005. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del 2019 y I trimestre del 2020, con sus correspondientes soportes de pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual se otorga el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias

					anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000392 del 5 de mayo de 2020. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC 001794 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 166 del 31 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19202	ADELINA GÓMEZ RODRÍGUEZ	22/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000610	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 19202 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **Se informa a los terceros interesados que dentro de la Licencia de Explotación No. 19202,** se generaron las siguientes obligaciones: • Los Formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2008; I, II, III y IV trimestre de 2010, requeridos mediante Auto GSC ZC No. 130 del 22 de marzo de 2013, notificado por estado jurídico No. 57 del 17 de mayo de 2013. • Los Formularios de declaración y producción de regalías con su respectiva constancia de pago correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012; por cuanto los mismos deben presentarse en formularios separados cada trimestre. Así mismo para que se realice el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2013, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, CON CATORCE CENTAVOS MCTE ($346,14), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de cada pago, requeridos mediante Auto GSC ZC No. 2068 del 17 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico No. 031 del 27 de febrero de 2015.

					• El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2013 por valor de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.471); el pago faltante por concepto de regaláis del III trimestre de 2013, por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($888) y el pago faltante por concepto de regaláis del IV trimestre de 2013, por valor de TRECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($310); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de cada pago, requeridos mediante Auto GSC ZC No. 178 del 17 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico No. 164 del 30 de octubre de 2015. • Los Formulario de declaración de producción y declaración de regalías correspondiente a: I, II, y III trimestres de 2016; II, III y IV trimestres de 2017; IV trimestre de 2019; y I trimestre de 2020. 2. Allegar el Acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental y/o el estado de trámite del mismo con una expedición no mayor a 90 días. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema

					PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000391 del 05 de mayo de 2020.

					4. **INFORMAR** que no se puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante AUTO GSC ZC No 001959 del 14 de noviembre de 2019; 130 del 22 de marzo de 2013, 2068 del 17 de octubre de 2014, y 178 del 17 de febrero de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la SUBROGACION DE LOS DERECHOS MINEROS de la Licencia de Explotación No 19202, toda vez que a través de radicado No. 20165510197012 del 22 de junio de 2016, los señores MARIA CRISTINA MONTAÑO GOMEZ y JOSE DANIEL MONTAÑO GÓMEZ presentaron RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la de la Resolución No. 001209 del 12 de abril de 2016, mediante la cual se negó la mencionada solicitud de subrogación de

					derechos. Es del caso indicar que el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, se encuentra en espera a que defina Contratación si concede la Subrogación, para que este grupo efectué el estudio de la solicitud de aplicación del Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión o si se debe declarar la cancelación por muerte de la titular. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA EXPLORACIÓN	AHI-117	LUIS ALFREDO PINZÓN CASTAÑEDA, JOSUÉ PINZÓN PINZÓN Y ULDARICO RODRIGUEZ GÓMEZ	22/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000611	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Exploración No. AHÍ-117 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de arcilla allegados en cero correspondientes al III y IV trimestres de 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • La corrección del Programa de Trabajos y Obras - PTO, de acuerdo a lo manifestado en el Auto GET No. 000027 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 017 del 26 de febrero de 2020. • El Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga la Licencia Ambiental para el proyecto minero o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, no mayor de noventa (90) días. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de arcilla del I trimestre del año 2020.

					• Soportar la capacidad económica de que trata la Resolución 352 del 04 de julio de 2018; ello en atención a la evaluación económica del 05 de noviembre de 2019 del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Minero; en la que se indica: "(…) *Concepto. Con radicado No. 20195500942282, con fecha de 24 de octubre del 2019, se evidencia que el cesionario ARCILLAS DE COLOMBIA S. A, identificado con NIT 830.101.419-7, ALLEGO la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, literal B de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018.* *No obstante, se debe requerir al cesionario ARCILLAS DE COLOMBIA S. A que allegue: B.4 Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar RUT actualizado con no más de 30 días de expedición.* *Se concluye que al solicitante del expediente AHI-117, ARCILLAS DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT 830.101.419-7, se le debe requerir para soportar la capacidad económica de que trata la Resolución 352 del 04 de julio de 2018.* (…)" Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000395 del 05 de mayo de 2020. 3. Informar a los titulares que se deben abstener de realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuenten con la licencia ambiental y Plan de Trabajo y Obras –PTO, debidamente aprobada por la autoridad ambiental competente. 4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se

					implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC No 002166 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto al Auto GSC-ZC- 000285 del 13 de febrero de 2020, notificado por esto jurídico No. 016 del 20 de febrero de 2020, mediante el cual se da viabilidad al Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de concesión minera No. AHÍ-117 y de la Cesión de derechos solicitada con radicado No. 20195500942282 del 24 de octubre de 2019. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HEM-131	HECTOR LOPEZ PARRA	22/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000612	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° HEM-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones dentro del título minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **Se Informa a los terceros interesados**, que se evidencia que mediante Resolución No. 3661 del 16 de diciembre de 2014 y confirmada a través de la resolución No. 1120 del 11 de junio de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR resolvió negar Licencia Ambiental, para el contrato concesión de No. HEM-131, se hace necesario que se informe por parte de los terceros interesados la actuación a seguir al respecto, esto es si la intención es continuar con la consecución del instrumento ambiental o desistir de este trámite, esto como quiera que no puede adelantar ni realizar actividades de explotación sin la debida Licencia Ambiental. 2. **Se informa a los terceros interesados que dentro del Contrato No. HEM-131,** se generaron las siguientes obligaciones: • Presentación de Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2019 y I trimestre de 2020. • Se determinó que se debe allegar el saldo faltante por valor de UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.124.274), por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje junto con los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. • Constitución de la póliza minero ambiental que ampare el título. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000382 del 4 de mayo de 2020. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la SUBROGACION DE LOS DERECHOS MINEROS del contrato de concesión No. HEM-131, solicitado a través de apoderado, mediante radicado No. 20185500660232 del 26 de noviembre de 2018, por las señoras TERESA DUARTE ESPITIA y KATHERIN LIZETH LÓPEZ DUARTE en calidad de esposa e hija del fallecido HECTOR LOPEZ PARRA. 6. Informar a los terceros interesados que sin la respectiva Licencia Ambiental no se podrá ejercer actividades de explotación, según lo estipulado en el numeral g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 las especificaciones señaladas en el artículo 108 de la ley 685 de 2001. 7. Informar a los terceros interesados que mediante Resolución No. VSC 001294 del 30 de noviembre de 2018, ejecutoriada y en firme el 01 de mayo de 2019 y los Autos GSC-ZC 001725 del 09 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 056 del 26 de abril de

					2016, GSC-ZC 001065 del 01 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 149 del 08 de octubre de 2018, y GSC-ZC 002154 del 16 de diciembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre del 2019, se realizaron requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GKT-082	HECTOR EMIGDIO MORENO RAMIREZ	22/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000613	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° GKT-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES**: 1. **APROBAR** los pagos del canon superficiario correspondientes a la tercera anualidad de exploración, primera anualidad de construcción y montaje, primera anualidad de exploración adicional y segunda anualidad de exploración adicional, de conformidad con lo establecido en numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000381 del 4 de mayo de 2020. **REQUERIMIENTOS** 1. **Se Informa a los terceros interesados**, que se evidencia que mediante Resolución No. 0089 del 19 de enero de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR resolvió negar Licencia Ambiental, para el contrato concesión de No. GKT-082, se hace necesario que se informe por parte de los terceros interesados la actuación a seguir al respecto, esto es si la intención es continuar con la consecución del instrumento ambiental o desistir de este trámite, esto como quiera que no puede adelantar ni realizar actividades de explotación sin la debida Licencia Ambiental. 2. **Se informa a los terceros interesados que dentro del Contrato No. GKT-082,** se generaron las siguientes obligaciones: • Allegar el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental o la certificación del estado de trámite no superior a 90 días. • Presentación de la corrección y/o modifique de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, 2017, 2018 y 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5., del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000381 del 4 de mayo de 2020.

					• Presentación de la corrección y/o modifique los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5., del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000381 del 4 de mayo de 2020. • Allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2019 y I trimestre de 2020 mineral (gravas). • Manifestar a esta autoridad Minera si la intención es devolver el área que utilizo para exploración adicional; de conformidad con lo manifestado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000381 del 4 de mayo de 2020. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000812 del 03 de octubre de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC No. 000381 del 4 de mayo de 2020. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la SUBROGACION DE LOS DERECHOS MINEROS del contrato de concesión No. GKT-082, solicitado mediante radicado No. 20185500568802 del 08 de agosto de 2018, el radicado No. 20195500958672 del 15 de noviembre de 2019 y el radicado No. 20205501042742 del 16 de marzo de 2020, por los señores SANDRA MILENA MORENO ÁLVAREZ, HÉCTOR ADOLFO MORENO ÁLVAREZ y NUBIA MARGETT MORENO ÁLVAREZ, por el fallecimiento del titular del contrato el señor HECTOR EMIGDIO MORENO RAMIREZ. 6. Informar a los terceros interesados que sin la respectiva Licencia Ambiental no se podrá ejercer actividades de explotación, según lo estipulado en el numeral g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y las especificaciones señaladas en el artículo 108 de la ley 685 de 2001. 7. Informar que mediante AUTO-GSC-ZC 001862 del 06 de noviembre del 2019, notificado por estado No. 170 del 13 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-091	INVERNEUSA S.A.S.	22/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000614	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. EE7-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue para que allegue Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($350.000), de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000343 del 24 de abril de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000343 del 24 de abril de 2020. *4.* RECORDAR a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 0002207 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten

					incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Financiera respecto del pago realizado por concepto de visita de fiscalización del año 2011 por valor de ($179.278) para que se cause en el estado de cuenta del título minero EE7-091, toda vez que no se evidencia dentro de la herramienta de Canon. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	1913T	CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S.	22/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000615	Una vez verificado el expediente digital del título minero 1913T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101022848, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 28 de enero de 2021, correspondiente a la etapa de Explotación, por el valor asegurado de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS dado que se encuentra bien constituida en el Beneficiario, Objeto y Valor Asegurado. 2. **APROBAR** los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2012. 3. **APROBAR** los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestres de 2013. 4. **APROBAR** los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestres de 2014. 5. **APROBAR** los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestres de 2015. 6. **APROBAR** el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2016. 7. **APROBAR** los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías

correspondientes al I, II y III trimestres de 2017.

8. **APROBAR** el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente:

- El saldo faltante del IV trimestre de 2017, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($859,933), más los intereses causados desde el 13 de diciembre de 2019 hasta la fecha efectiva de pago.

- El saldo faltante del I trimestre de 2018, por valor de ONCE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ($11,099), más los intereses causados desde el 13 de diciembre de 2019, hasta la fecha efectiva de pago.

- La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

1. **REQUERIR** el valor de VEINTIÚN MIL DOS PESOS ($21,002) correspondiente al saldo faltante por concepto de visita de Inspección de Campo, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 00300 del 17 de abril de 2020. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002068 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 179 del 3 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. INFORMAR a la sociedad titular que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormulIarioDeclaracionRegalias 7. RECORDAR a la sociedad titular que al pago extemporáneo por concepto de Regalías, se aplica la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al hacer efectivo su recaudo, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima segunda del Contrato de Concesión No. 1913T. 8. RECORDAR a la sociedad titular no adelantar actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. 1913T, hasta tanto cuente con instrumento ambiental vigente, so pena de incurrir en la falta prevista en el artículo 338 de la Ley 599 del 2000 Código Penal. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	JG9-14541	ASOHUMEA	22/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000616	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero JG9-14541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al III trimestre de 2019. 2. A probar el formulario de declaración de producción, liquidación de regalías para mineral de arenas correspondiente al IV trimestre de 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de

					regalías correspondientes al trimestre IV de 2019 para mineral de gravas y el I trimestre de 2020, para mineral de gravas y arenas, con sus respectivos soportes de pago si hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado desde el 15 de mayo de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000330 de 23 de abril de 2020. 3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con el instrumento de viabilidad ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. INFORMAR al titular mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 1745 del 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico 165 del 29 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	ILL-16381	SISTEMA INTEGRAL DE CONSTRUCCIÓN, INGEIERIA Y MINERIA SICEM S.A.	22/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000617	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero ILL-16381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017 y anual de 2016. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El formato básico minero semestral de 2019. • La presentación del Formato Básico Minero semestral 2012 y allegar el pago de la multa por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, equivalentes a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($1.232.000,00) M/CTE, lo cual fue requerido e impuesto a través de la Resolución GSC-ZC- No. 000021 del 11 de febrero de 2014, ejecutoriada y en firme el 07 de mayo de 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020, más el pago de los intereses si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días,

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020, más el pago de los intereses si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue póliza de garantía y cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC 000295 del 16 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000295 del 16 de abril de 2020. 4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					5. Informar que para la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2016 y I del año 2017, la sociedad titular tiene que allegar la producción reportada en el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 25 de febrero de 2017, con número de solicitud FBM2017072514969 y en el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 28 de febrero de 2017, con número de solicitud FBM201702289058. 6. Informar que mediante el Auto GSC-ZC N° 000163 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 017 del 20 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QLU-15142X	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.	22/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000618	Una vez verificado el expediente digital del título minero QLU-15142X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2019. 2. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería lo podrá Requerir una vez se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se Informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000308 del 20 de abril de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-138	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE MATERIAL DE RIO DEL META-COOEXTRACOM	22/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000619	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FKT-138, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 y anual de 2017 y 2018. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El Formato Básico Minero semestral de 2019. • La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 3095800 expedida por Liberty Seguros S.A., ajustando el valor de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2 del Concepto técnico GSC-ZC N° 000323 del 22 de abril de 2020.

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2020. • El pago faltante y/o aclare los excedentes de producción presentados en el Formato Básico Minero Anual de 2017 correspondiente a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II del año 2017 con valores de producción de 225m^3 y 276m^3 respectivamente, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago y los correspondientes comprobantes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del

					presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000323 del 22 de abril de 2020.

					4. Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá Requerir una vez se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se Informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar Liberty Seguros S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3095800 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	13475	GRAVILLERA ALBANIA S.A.	22/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000621	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 13475, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2017, 2018 y 2019; y anuales de los años 2007, 2008 y 2009. 2. Aprobar el pago realizado por valor de CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($4,102,920), por concepto de la inspección de campo al área del título minero, realizado en mayo de 2013. 3. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestres de 2006; I, II, III y IV de 2007, 2008, 2009, 2010; I, II y III de 2011; IV de 2016 y I, II, III y IV de 2017, 2018 y 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: • Aclare la inconsistencia presentada en la producción reportada en el Formato Básico Minero anual de 2010, frente a lo declarado y pagado por concepto de regalías para los trimestres del año en mención, presentado la modificación del Formato Básico Minero y/o allegar el pago faltante por concepto de regalías de la diferencia

					evidenciada si a ello hubiere lugar. • La modificación de los planos de labores correspondientes a los Formatos Básicos Mineros de los Años 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a las indicaciones del numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No.000248 del 18 de marzo de 2020. • modifique la Póliza Minero Ambiental No.15-43-101004068 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., de conformidad con lo indicado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No.000248 fechado 18 de marzo de 2020 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el recibo de pago de regalías si a ello hubiere lugar con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-248 del 18 de marzo de 2020. 5. Informar a la sociedad titular que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para la declaración y liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: *https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contrapretaciones-económicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaraciónRegalias*

					6. Informar a la compañía de Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 15-43-101004068 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21438	HECTOR HERRERA BAQUERO	22/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000622	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 21438 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de los años 2014, 2015 y 2018; y el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. 2. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de los años 2018 y 2019, de los minerales gravas y arena. 3. APROBAR la póliza minero ambiental No. 30-43-101000988, expedida por Seguros del estado S.A., con una vigencia hasta el 14 de octubre del año 2020. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima

					cuarta del contrato en concordancia con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de los saldos faltantes de regalías, más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, de los siguientes valores: • Dieciocho mil trescientos veintisiete pesos m/cte ($18.327), correspondiente al I trimestre del año 2015 del mineral grava. • Diecinueve mil novecientos veintisiete pesos m/cte ($19.927), correspondiente al IV trimestre del año 2018 del mineral grava. • Catorce mil noventa y dos pesos m/cte ($14.092), correspondiente al IV trimestre del año 2018 del mineral arena. • Dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos m/cte ($2.484), correspondiente al I trimestre del año 2019 del mineral grava. • Setecientos noventa y tres pesos m/cte ($793), correspondiente al I trimestre del año 2019 del mineral arena.

					• Tres mil ochocientos diecinueve pesos m/cte ($3.819), correspondiente al II trimestre del año 2019 del mineral grava. • Dos mil novecientos setenta y nueve pesos m/cte ($2.979), correspondiente al II trimestre del año 2019 del mineral arena. • Once mil quinientos noventa y nueve pesos m/cte ($11.599), correspondiente al IV trimestre del año 2019 del mineral grava. • Seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos m/cte ($6.944), correspondiente al IV trimestre del año 2019 del mineral arena Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima cuarta del contrato en concordancia con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2010, con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					2. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000344 del 24 de abril de 2020. 4. Informar a la compañía aseguradora, Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número No. 30-43-101000988 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, córrase traslado al Grupo de Evaluación y Estudios Técnicos –GET, del radicado No. 20195500807132, allegado por el titular minero, el 15 de mayo de 2019, por medio del cual solicita la modificación del Programa de Trabajos y Obras, por ser de su competencia. 6. Informar al titular minero que el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución VSC 309 del 17 de abril del año 2019, por medio de la cual se impone una multa, allegada mediante radicado No. 20195500816682 del 28 de mayo del año 2019, se encuentra en trámite de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y en acto

					administrativo separado se realizará el pronunciamiento a que haya lugar, el cual, le será notificado en debida forma. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERIA	22191	HECTOR HERRERA BAQUERO	22/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000623	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 22191 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001020 expedida por seguros del Estado S.A con una vigencia hasta el 22 de febrero del año 2021. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019 de mineral grava y arena. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de los años 2007, 2015 y Semestral del año 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación

					establecido para la vigencia determinada" 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000312 del 21 de abril de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIB-12511	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DEL RIO META-COOEXTRACOM	22/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000624	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HIB-12511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2012, IV de 2013, I, II y IV de 2016, III de 2017, III de 2018; y III y IV de 2019. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2011 y 2012; y semestral de 2008, 2009, 2010, 2012, 2013 y 2016.

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental No 3116273 expedida por Liberty Seguros S.A., de acuerdo a lo indicado en numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No.000257 del 27 de marzo de 2020.Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los respectivos recibos de pago de la declaración de producción y liquidación de regalías del I, III y IV trimestre de 2011, teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental-SGD se evidencia la presentación de los formularios, sin los respectivos recibos de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al II trimestre de 2011 junto con el recibo de pago si da lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el recibo de pago de regalías si a ello hubiere lugar con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías

					correspondiente al I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-257 del 27 de marzo de 2020. 4. Informar a la compañía de Seguros Liberty Seguros S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 3116273 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EGU-142	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	22/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000625	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. EGU-142 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de los años 2012 y 2017; Semestral del año 2019. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III de 2017; I y II de 2019 de los minerales grava y arena. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare porque está reportando el mineral de Arena teniendo en cuenta que en el PTO se aprobó únicamente GRAVAS de río. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 327 del 23 de abril del 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que allegue los saldos faltantes por concepto de regalías, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago: • Cuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos m/cte. ($4.548), correspondiente al IV trimestre del año 2017, del mineral grava. • Dos mil doscientos cuatro pesos m/cte. ($2.204), correspondiente al IV trimestre del año 2017 de mineral arena. • Cuarenta y dos mil setenta y ocho pesos m/cte. ($42.078), correspondiente al III trimestre del año 2019 del mineral grava • Mil ciento catorce pesos m/cte. ($1.114), correspondiente al III trimestre del año 2019 del mineral arena Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020 de los minerales grava y arena, con el respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000327 del 23 de abril de 2020.

					4. Informar al titular minero que debe reportar únicamente la producción correspondiente a los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, para este caso gravas de rio, para poder explotar minerales distintos de los aprobados en el PTO, deberá hacer la solicitud de adición del mineral, de conformidad con lo señalado en el artículo 62 de la ley 685 de 2001. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCM-151	MARTHA INÉS REYES OBANDO	22/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000626	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HCM-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2014, 2015 y 2019. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2014; I, II y IV de 2015; y I, II, III y IV de 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Allegue el recibo de pago del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2015, por cuanto en los soportes allegados mediante radicado No. 20165510356972 del 09 de noviembre de 2016, no se evidenció.

					• La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2010, junto con el recibo de pago. • La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, junto con el recibo de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, por cuanto la aprobada mediante Auto GSC-ZC No. 2035 del 25 de noviembre de 2019, estuvo vigente hasta el 10 de mayo del 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000368 del 30 de abril de 2020. 4. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-368 del 30 de abril del 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de nueve mil catorce pesos ($9014), el cual se imputó a la obligación pendiente por concepto de regalías del II y III trimestre de 2019, por valor de cinco mil seiscientos siete pesos ($5.607). Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HFN-083	YEBRAIL JAIRO PERALTA NOVOA	22/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000627	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HFN-083 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. APROBAR el canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de exploración. 2. APROBAR el canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. 4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y IV de 2018; y I y II de 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HFN-083, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Formulario de declaración y liquidación de regalías del III, IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020 • Modificar la póliza minero ambiental No. 30-43-101000967, expedida por seguros del estado S.A., de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000357 del 28 de abril del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la

					obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000357 del 28 de abril de 2020. 4. Informar a la compañía de Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101000967, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy**, 26 de junio de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Mineria, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.